

Informe Final Auditoría de Desempeño

Código de Auditoría No. 186 Diciembre 2022







INFORME FINAL AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS – UAECOB

NOMBRE DE LA AUDITORÍA: "Evaluar los principios de economía, eficiencia y eficacia en la contratación suscrita para las vigencias fiscales 2020-2021, relacionada con mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los bienes de la UAECOB"

CÓDIGO AUDITORÍA No. 186

Período Auditado: 2020 y 2021

PAD: 2022

DIRECCIÓN SECTOR DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Bogotá, diciembre de 2022



Julián Mauricio Ruíz Rodríguez Contralor de Bogotá D.C.

Carlos Orlando Acuña Ruiz Contralor Auxiliar

Rober Enrique Palacios Sierra Director Sector Seguridad, Convivencia y Justicia

> Andrés Genaro Gutiérrez Pulido Asesor

Equipo de Auditoría:

Manuel Guillermo González González Yaneth Angélica Rojas Hernández Nohemy del Pilar González Cardozo Luz Amparo Ortiz Rubio Edgar Rivera Flechas

Auditor de Apoyo - Contratista Ricardo Rodríguez Hernández Jorge Enrique Castellanos Rodríguez Jairo Esteban Neuta Romero Gerente 039-01 Profesional Especializado 222-07 Profesional Universitario 219-03 Profesional Universitario 219-03 Profesional Universitario 219-03

Abogado – Administrador Empresas Ingeniero Industrial Administrador Público



DE BOGOTÁ, D.C. "Control fiscal de todos y para todos"

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA	8
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	11
3.1. CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO	11
3.2. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	13
3.3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA	
3.3.1. Componente Gestión de Inversión y Gasto	
3.3.1.1. Factor de Gasto Público	13
3.3.1.1.1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria pincumplimiento del deber de supervisión en los Contratos de Mantenimiento No 394 de 2017, 444, 445 y 697 de 2021	os.
3.3.1.1.2. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, por fall en la planeación en el Contrato de Mantenimiento No. 697 de 2021	
3.3.1.1.3. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria pinconsistencias en la información suministrada a la Contraloría de Bogotá y en control de identificación de los vehículos	ı el
3.3.1.1.4. Hallazgo Administrativo por deficiencias en los procedimientos GR – PR mantenimiento correctivo de parque automotor y GR – PR26 mantenimier preventivo y predictivo de parque automotor de la UAECOB	nto
3.3.1.1.5. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria pincumplir durante las vigencias 2017, 2018 y 2019 las obligaciones consignadas la Resolución No. 100 de 2009 de la UAECOB "Por la cual se crea y reglamenta Comité de Vehículos de la UAECOB".	en a el
3.3.1.1.6. Hallazgo Administrativo por no contar con un sistema de registro de da históricos y en tiempo real de los mantenimientos realizados a los bienes de UAECOB, en condiciones adecuadas de seguridad y calidad de la información	la
3.3.1.1.7. Hallazgo Administrativo con Presuntas Incidencias Disciplinaria y Pena Incidencia Fiscal en cuantía de \$134.804.107, por irregularidades en la ejecuci del Contrato de Prestación de Servicios No. 377 de 2019 celebrado entre UAECOB y REIMPODIESEL S.A	ión la
4. OTROS RESULTADOS	
4.1. DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO COMO INSUMO DE AUDITORÍA	
5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑ	
	97



"Control fiscal de todos y para todos" 1. CARTA DE CONCLUSIONES

CÓDIGO DE AUDITORÍA 186

Doctor

DIEGO ANDRÉS MORENO BEDOYA

Director General
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB
Calle 20 No. 68 A - 06
Código Postal: 110931
Bogotá D.C.

Ref. Carta de Conclusiones Auditoría de Desempeño.

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB, vigencias 2020 y 2021, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en la evaluación de la contratación suscrita para las vigencias fiscales 2020-2021, relacionada con mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los bienes de la UAECOB con el propósito de examinar si los recursos económicos, físicos, humanos y tecnológicos, entre otros, puestos a disposición del gestor fiscal, fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el factor de Gasto Público – evaluación de los contratos de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los bienes de



la UAECOB y el cumplimiento de las disposiciones legales. La evaluación del sistema de control fiscal interno, las pruebas realizadas y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión de los contratos de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los bienes de la entidad, cumplen con los principios evaluados de economía, eficiencia y eficacia, excepto por lo observado en el capítulo de resultados de la auditoría.

En la presente auditoría se evaluó la gestión fiscal de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB de los contratos de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los bienes de la entidad de manera posterior y selectiva, a partir de una muestra representativa, mediante la aplicación de las normas de auditoría de general aceptación, el examen de las operaciones financieras, administrativas, económicas, para determinar la confiabilidad de las cifras, la legalidad de las operaciones, la economía y la eficiencia con que actuó el gestor público.

Durante las vigencias 2017, 2019 y 2021 la UAECOB suscribió contratos de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo para los bienes de la entidad por valor total de \$18.682.683.039, se tomó como muestra la evaluación de seis (6) contratos por valor de \$8.086.903.681 correspondiente al 34.44% del valor total de los contratos suscritos.

Una vez adelantada la auditoría, se configuraron siete (7) hallazgos administrativos, cinco (5) de los cuales tienen presunta incidencia disciplinaria, uno (1) tiene incidencia fiscal en cuantía total de \$134.804.107 y uno (1) tiene presunta incidencia penal.

Resultados que se soportan en las observaciones de auditoría, determinados en la evaluación al control fiscal interno realizada sobre los contratos de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, en los que se evidenciaron presuntas irregularidades relacionadas con incumplimientos del deber de los supervisores de los contratos, fallas en la planeación, inconsistencias en la información suministrada por la entidad, deficiencias en los procedimientos, incumplimiento de las obligaciones del Comité de Vehículos, por no contar con un sistema de registro de



datos históricos y en tiempo real de los mantenimientos de los bienes y por último irregularidades presentadas en la ejecución de los contratos.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF-dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en el artículo 81 y siguientes del Decreto 403 de 2020.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de control.

Atentamente,

ROBER ENRIQUE PALACIOS SIERRA

Jufline Y

Director Técnico Sectorial de Fiscalización Seguridad, Convivencia y Justicia

	PROYECTÓ		APROBÓ		REVISÓ	
Firma y Fecha	1/0///	19-12-2022	Juliu Y	19-12-2022	_lumfun 4	19-12-2022
Nombre	Nohemy del Pilar González Cardozo		Robert Enrique Pala	cios Sierra	Manuel Guillermo González G	Sonzález
E-Mail	ngonzalez@contraloriabogota.gov.co		rpalacios@contraloriabogota.gov.co		magugonzalez@contraloriabogo	ota.gov.co
Cargo	Profesional Universitario 219-03		Director Geren		Gerente 339-01	



2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA

Evaluar la gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos a través de la verificación documental y sus respectivos registros a partir de la muestra seleccionada de los contratos de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de la UAECOB, correspondientes a las vigencias 2020 y 2021; a fin de verificar si los recursos económicos fueron asignados, distribuidos y utilizados de acuerdo con los principios de la administración pública, cumpliendo con los procedimientos, normas y manuales relacionadas con el objeto de la presente auditoría.

Dentro del alcance de auditoría, se tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

- ✓ Se revisaron los contratos que no habían sido objeto de evaluación integral en otras auditorías por encontrarse en ejecución y/o sin liquidar, así como los seleccionados que se suscribieron durante las vigencias 2020 y 2021, junto con otros contratos de años anteriores requeridos.
- ✓ Se adelantaron las visitas administrativas necesarias durante el desarrollo de la auditoría.
- ✓ Se tramitaron los DPC relacionados con el asunto de la auditoría y del sujeto de control.
- √ No hubo acciones establecidas en el Plan de Mejoramiento relacionadas con el asunto de la auditoría.
- ✓ El nivel de complejidad de la MIR es tres (3) en la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB de acuerdo a lo establecido por los lineamientos de la alta dirección.

2.1 MUESTRA COMPONENTE GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO

Durante las vigencias 2017, 2019 y 2021 la UAECOB suscribió contratos de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo para los bienes de la entidad por valor total de \$18.682.683.039, se tomó como muestra la evaluación de seis (6) contratos por valor de \$8.086.903.681 correspondiente al 34.44% del total de los contratos suscritos.



DE BOGOTÁ, D.C. "Control fiscal de todos y para todos"

CUADRO No. 1 MUESTRA CONTRATOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PREDICTIVO Y CORRECTIVO VIGENCIAS 2017, 2019 Y 2021

Valores en Pesos

Página 9 de 97

	Valores en Pesos				
CONTRATO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OBJETO CONTRATO	VALOR CONTRATO	AUDITORES	
444-2021	NAVITRANS S.A.S.	Mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo el suministro de repuestos, insumos y mano de obra especializada para los vehículos pesados y/o maquinas pertenecientes al parque automotor de la U.A.E Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C Grupo I	1.500.000.000	Ricardo Rodríguez Hernández	
445-2021	INVERSIONES EL NORTE S.A.S	Mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo el suministro de repuestos, insumos y mano de obra especializada para los vehículos livianos pertenecientes al parque automotor de la U.A.E Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. – Grupo II.	465.500.000	Nohemy Del Pilar González Cardozo	
697-2021	CI ANDIEQUIP S.A.S	Mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos menores con suministro, repuestos, accesorios e insumos.	240.000.000	Luz Amparo Ortiz Rubio	
698-2021	NAUTICENTER S.A.S	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo el suministro de repuestos, insumos y mano de obra especializada para los compresores bauer, propiedad de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. (UAECOB).	231.403.681	Edgar Rivera Flechas	
VALOR TOTAL	VALOR TOTAL MUESTRA CONTRATOS VIGENCIA 2021				
VALOT TOTAL	VALOT TOTAL CONTRATOS MANTENIMIENTO VIGENCIA 2021				

www.contraloriabogota.gov.co Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888



DE BOGOTÁ, D.C. "Control fiscal de todos y para todos"

CONTRATO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OBJETO CONTRATO	VALOR CONTRATO	AUDITORES
PORCENTAJE	MUESTRA VIGENCIA	S 2021	39.24%	
		VIGENCIA 2019		
377 -2019	REIMPODIESEL	Mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor con suministro de repuestos e insumos	2.500.000.000	Jorge Enrique Castellanos Rodríguez
VALOR TOTAL MUESTRA VIGENCIA 2019			2.500.000.000	
VALOR TOTAL CONTRATOS MANTENIMIENTO VIGENCIA 2019			7.489.291.136	
PORCENTAJE MUESTRA VIGENCIA 2019		33.38%		
VIGENCIA 2017				
394-2017 REIMPODIESEL Mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor con suministro de repuestos e insumos (grupo no. 1 y grupo no. 2)		3.150.000.000	Yaneth Angélica Rojas Hernández	
VALOR TOTAL MUESTRA VIGENCIA 2017			3.150.000.000	
VALOR TOTAL CONTRATOS MANTENIMIENTO VIGENCIA 2017			4.984.294.080	
PORCENTAJE MUESTRA VIGENCIA 2017			63.20%	

Fuente: Reporte SIVICOF "Contratos por Entidad" de la UAECOB. Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

Consolidado Muestra de Auditoría

CUADRO No. 2 CONSOLIDADO MUESTRA DE AUDITORÍA VIGENCIAS 2017, 2019 Y 2021

Va	lores	en	Pesos

VIGENCIA	NÚMERO DE CONTRATOS A AUDITAR	VALOR TOTAL MUESTRA	PORCENTAJE MUESTRA DEL TOTAL DE CONTRATOS		
2017	1	3.150.000.000	13.41%		
2019	1	2.500.000.000	10.65		
2021	4	2.436.903.681	10.38		
TOTALES 6		8.086.903.681	34.44		
TOTAL CTOS MANTENIMIENTO VIGENCIA 2017, 2019, Y 2021		18.682.683.039			
	<u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>				
PORCENTAJE MUESTRA		34.44%			

Fuente: Reporte SIVICOF "Contratos por Entidad" de la UAECOB. Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

PBX: 3358888



3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Con relación al control fiscal interno en lo que tiene que ver con los controles establecidos en los contratos seleccionados para auditar de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de la entidad, se estableció que la entidad tiene adoptados mecanismos de control, procesos, procedimientos, manuales y guías de acción que le permiten desarrollar sus funciones; no obstante, se presentaron observaciones relacionadas con incumplimientos del deber de los supervisores de los contratos, fallas en la planeación, inconsistencias en la información suministrada por la entidad, deficiencias en los procedimientos, incumplimiento de las obligaciones del Comité de Vehículos, no contar con un sistema de registro de datos históricos y en tiempo real de los mantenimientos de los bienes y por irregularidades presentadas en la ejecución de los contratos.

La Oficina de Control Interno en desarrollo de las funciones institucionales consagradas en el Decreto 555 artículo 5 y los lineamientos definidos en el Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", desarrolla su labor de liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control, a través de cinco (5) roles asignados mediante el artículo 17 que modifica el artículo 2.2.21.5.3 del Decreto 1083 de 2015.

Así mismo, la Oficina de Control Interno debe reportar una serie de informes y adelantar seguimiento y/o evaluaciones periódicas, normados en la Ley 87 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 215 de 2017 y demás normatividad aplicable.

Para la vigencia 2021 programaron 95 actividades enmarcadas en los roles establecidos para las Oficinas de Control Interno, las cuales se detallan a continuación:

Rol de evaluación y seguimiento (auditoría interna): se ejecutaron nueve (9) auditorias; se realizaron doce (12) seguimientos a los procedimientos de cuatro (4) procesos con el fin de establecer la efectividad de los controles y de verificar la armonización con el nuevo mapa de procesos de la entidad, vigente desde abril del 2021; se adelantaron treinta y tres (33) seguimientos de Ley, se realizaron cuatro (4) comités de Coordinación de Control Interno, se desarrollaron cuatro (4) seguimientos a la ejecución de las acciones del plan de mejoramiento Institucional,



se realizó una evaluación a la gestión del riesgo institucional y se realizó el reporte FURAG componente OCI.

Rol de relación con entes externos: se realizó acompañamiento permanente a la Auditoría de Regularidad y, a las tres Auditorías de Desempeño ejecutadas por la Contraloría de Bogotá PAD 2021, vigencia 2020. Además, se realizó seguimiento a las acciones del plan de mejoramiento resultado de las auditorías.

Rol fomento de la cultura del control: se adelantaron cuatro (4) jornadas de capacitación y sensibilización en temas de MECI, relacionadas con conocimientos principales (Normatividad, Definición MECI, Estructura del control, Pilares del MECI, Roles y responsabilidades); para el Plan de Mejoramiento se capacitó en la implementación del mismo (Objetivos, Importancia, Definición, Herramienta y Estructura). Para el MIPG se educó en su estructura principal (Definición, Operación, Dimensiones, Políticas y Líneas de Defensa). Finalmente, para el Sistema de Control Interno, se trataron aspectos importantes (Mapa de Aseguramiento, Código de ética del Auditor, Declaración de Independencia y Conflicto de Intereses).

La evaluación de este factor se realizó por todos los integrantes del equipo auditor a partir del conocimiento de los procesos, procedimientos, dependencias involucradas, en donde se identificaron los puntos de control relacionados con el manejo de recursos y bienes del Estado.

Una vez terminada la ejecución de la auditoría y realizada la valoración de la efectividad de los controles en la matriz de riesgos y controles se determinó que los mismos son efectivos con una calificación de 2.71 puntos y en cuanto a la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno el resultado fue Eficiente con una calificación de 3.25 puntos.



Fuente: Matriz de Riesgos y Controles.



3.2. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

Teniendo en cuenta que, a la Contraloría de Bogotá D.C., en la ejecución de la presente Auditoría de Desempeño le corresponde evaluar, la eficacia y la efectividad de las acciones implementadas del Plan de Mejoramiento que tienen coherencia con los contratos de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los bienes de la entidad durante las vigencias 2020 y 2021, al revisar el Plan de Mejoramiento en la plataforma de SIVICOF, se observó que no hay acciones abiertas que tengan relación con el tema de la presente auditoría.

3.3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA

3.3.1. Componente Gestión de Inversión y Gasto

3.3.1.1. Factor de Gasto Público

La presente Auditoría de Desempeño se realizó de conformidad con el riesgo que existe al interior de la UAECOB en la suscripción de los contratos de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo; por lo que se tomó una muestra representativa del 34.44%, correspondiente a \$8.086.903.681 del total de la contratación suscrita para las vigencias 2017, 2019 y 2021 que fue de \$18.682.683.039.

Así las cosas; salvo lo que se observa a continuación, se conceptúa que la entidad dio cumplimiento a la normatividad vigente respecto a los procedimientos propios.

Para el desarrollo de la auditoría, se hizo necesario realizar visitas administrativas a las dependencias de la entidad con el fin de corroborar información relacionada con los mantenimientos de los bienes.

Los resultados de la auditoría se presentan a continuación:

- Contrato de Mantenimiento No. 394 de 2017.

CUADRO No. 3 FICHA TÉCNICA CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 394 DE 2017

No. CONTRATO	394 de 2017
TIPO DE PROCESO	Licitación Publica
No. PROCESO	UAECOB LIC 003 DE 2017



DE BOGOTÁ, D.C. "Control fiscal de todos y para todos"

CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS – UAECOB		
CONTRATISTA	Reimpodiesel S.A. NIT No. 800212285		
OBJETO	Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Automotor con suministro de repuestos e insumos de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en este pliego de condiciones anexos y en especial las consignadas en el anexo técnico.		
VALOR INICIAL	Valor inicial \$ 2.100.000.000. Grupo 1: \$1.684.620.000 – Vehículos Pesados Diesel Grupo 2: \$415.380.000 – Vehículos livianos Gasolina		
PLAZO INCIAL	Doce (12) meses		
FECHA DE INICIO	27 de noviembre de 2017		
MODIFICATORIO No. 1	27 de noviembre de 2017. Corrección del valor en letras establecido para el Grupo No. 1 en la cláusula segunda del contrato.		
MODIFICATORIO No. 1	Adición del 25 de junio de 2018 Adición total de \$1.050.000.000 Grupo 1: \$842.310.000 Grupo 2: \$207.690.000 Prórroga: tres (3) meses		
MODIFICATORIO No. 2	26 de febrero de 2019 Prórroga por dos (2) meses, contados a partir del 1/03/2019 al 30/04/2019.		
FECHA DE TERMINACIÓN	30 de abril de 2019		
ESTADO DEL CONTRATO	Liquidado el 27 de septiembre de 2021		

Fuente: Información tomada de la carpeta del Contrato de Mantenimiento No. 394 de 2017 y del SECOP I. Elaboró: Equipo Auditor – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

- Contrato de Mantenimiento No. 444 de 2021

CUADRO No. 4 FICHA TÉCNICA CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 444 DE 2021

No. CONTRATO	444 del 2021		
TIPO DE PROCESO	Licitación Pública		
No. PROCESO	UAECOB LP-004-2021		
CONTRATANTE	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial		
CONTRATAINTE	de Bomberos – UAECOB		
CONTRATISTA	Comercial Internacional de Equipos y		
CONTRATISTA	Maquinarias S.A.S. – NAVITRANS S.A.S.		



ОВЈЕТО	Mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo el suministro de repuestos, insumos y mano de obra especializada para los vehículos pesados y/o maquinas pertenecientes al parque automotor de la U.A.E Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. – Grupo I
VALOR INICIAL	\$1.500.000.000
PLAZO	Diez (10) meses
FECHA DE INICIO	16 de julio de 2021
FECHA DE TERMINACIÓN	15 de mayo de 2022
ADICIÓN	\$750.000.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$2.250.000.000

Fuente: Información tomada de la carpeta del Contrato de Mantenimiento No. 444 de 2021 y del SECOP II. Elaboró: Equipo Auditor – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

- Contrato de Mantenimiento No. 445 de 2021

CUADRO No. 5 FICHA TÉCNICA CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 445 DE 2021

No. CONTRATO	445 del 16 de julio de 2021
TIPO DE PROCESO	Licitación Pública
No. PROCESO	UAECOB LP-004-2021
CONTRATANTE	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB
CONTRATISTA	Inversiones el Norte S.A.S
OBJETO	Mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo el suministro de repuestos, insumos y mano de obra especializada para los vehículos livianos pertenecientes al parque automotor de la U.A.E Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. – Grupo II
VALOR INICIAL	\$465.500.000
PLAZO	Diez (10) meses
FECHA DE INICIO	16 de julio de 2021
FECHA DE TERMINACIÓN	15 de mayo de 2022
MODIFICACION No. 1	11 de agosto de 2021 con el objeto de modificar la Cláusula Tercera obligaciones de las partes numeral 11.2 CRITERIOS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL En donde se incluyeron criterios ambientales por error.
MODIFICACION No. 2	Marzo 2 de 2022 con el objeto de adicionar el contrato en la suma de \$100.000.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$565.500.000

Fuente: Información tomada de la carpeta del Contrato de Mantenimiento No. 445 de 2021 y del SECOP II. Elaboró: Equipo Auditor – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

Página 15 de 97



- Contrato de Mantenimiento No. 697 de 2021

CUADRO No. 6 FICHA TÉCNICA CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 697 DE 2021

No. CONTRATO	697 de 2021	
CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS - UAECOB	
CONTRATISTA	Sociedad de Comercialización Internacional Andina de Equipos, Suministros y Servicios CI ANDIEQUIPOS S.A.S. EN REORGANIZACION	
OBJETO	Mantenimiento Correctivo y Preventivo de los Equipos Menores con suministro, repuestos, accesorios e insumos	
VALOR INICIAL	\$240.000.000	
PLAZO	Cuatro (4) meses	
FECHA DE INICIO	14 de diciembre de 2021	
FECHA DE TERMINACIÓN	13 de abril de 2022	
MODIFICACION	Tuvo dos modificaciones por prórroga en razón a los inconvenientes presentados por el contratista para cumplir en la fecha programada en el suministro de algunos repuestos que tenía que importar.	
FECHA DE FINALIZACION	31 de agosto de 2022	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$240.000.000	
ESTADO DEL CONTRATO	Terminado	

Fuente: Información tomada de la carpeta del Contrato de Mantenimiento No. 697 de 2021. Elaboró: Equipo Auditor – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

3.3.1.1.1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por incumplimiento del deber de supervisión en los Contratos de Mantenimiento Nos. 394 de 2017, 444, 445 y 697 de 2021.

Contrato de Mantenimiento No. 394 de 2017

Una vez revisadas las 35 carpetas que contienen 7.205 folios del expediente del Contrato de Mantenimiento No. 394 de 2017, se evidenció la falta de soportes documentales que dieran cuenta del cabal y completo cumplimiento de la cláusula octava, "SUPERVISIÓN" del contrato de acuerdo con lo siguiente:

- No se evidenció los documentos que soportan el cumplimiento de la actividad 3. "Suscribir las actas de recibo a satisfacción de los servicios y bienes objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas".

Página 16 de 97



Si bien, a lo largo de todo el expediente se encuentran formatos generados por el contratista con el nombre "Orden de salida PGP1 R5-BOMBEROS394/17" los cuales cuentan con una firma sobre el renglón "CLIENTE", que no incluye el nombre y el cargo de la persona a quien pertenece, es importante mencionar que la firma que se evidencia no es igual en todos los formatos, no obstante, en algunos se repite la misma.

Pese a lo anterior, el expediente no cuenta con ningún documento que corresponda a "las actas de recibo a satisfacción…", que hayan sido suscritas por el supervisor del contrato, tal como quedó establecido en la obligación.

No se evidenció el cumplimiento de la actividad 10. "Elaborar informes periódicos conforme al manual de supervisión de la entidad", ni del parágrafo 2 que señaló "El supervisor tendrá la obligación de rendir informe mensual con copia a la oficina asesora jurídica sobre la ejecución del contrato, haciendo las recomendaciones del caso...".

En los informes de supervisión no se evaluó el cumplimiento de las obligaciones del contratista, contenidas en la cláusula sexta del contrato, las especificas con numerales 1 al 33 y la generales con numerales 1 al 3.

Se reprocha que el supervisor en ninguno de sus informes hizo referencia ni avaló el cumplimiento cabal de todas y cada una, por lo que mucho menos indicó cual fue el soporte o el medio utilizado para cumplir cada una, ni tampoco donde quedó ubicada dicha información. Sin embargo, a lo largo del expediente se evidencian algunos soportes de cumplimiento de obligaciones, no de todas, ni tampoco durante toda la ejecución del contrato.

En ninguno de los informes se hace referencia a la disposición de los RESPEL (residuos peligrosos) ni al manejo de vertimientos, emisiones y derrames generados en ejecución del contrato.

En cuanto a la periodicidad mensual, esta obligación tampoco se cumplió, pues la supervisión solo presentó cinco (5) informes durante la ejecución del contrato, así: El informe No. 1 correspondiente al período del 1 de diciembre de 2017 al 31 de octubre de 2018, es decir, que abarcó once (11) meses de ejecución, cuando la obligación era presentar un (1) informe mensual. El No. 2 fue por el período comprendido del 1 de noviembre de 2018 al 30 de noviembre de 2018; el No. 3 por el período del 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018; el No. 4 por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de enero de 2019 y el No.



5 por el período del 1de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2019. No se evidenció informe para los meses de marzo y abril de 2019, momento hasta el cual se ejecutó el contrato.

El informe final no contó con fecha de presentación y estuvo limitado a avalar cada una de las obligaciones específicas del contratista, calificando "CUMPLIÓ" a cada una, nuevamente sin detallar los soportes o medios utilizados para cumplirlas ni tampoco la ubicación de dicha información.

- No se evidenció el cumplimiento de la obligación 16) Archivar los documentos secuencialmente generados con ocasión de la ejecución del contrato. Esto teniendo en cuenta que se evidenciaron facturas y soportes de las mismas en desorden así: En el folio 1.825 se encuentra la factura AP13065 período 1 y le siguen soportes documentales; en el folio 2.787 factura AP 13268 período 5 seguido de soportes; en el folio 3.352 factura AP13258 período 4 seguido de soportes; en el folio 4.115 período 5 factura AP-13275 período 6 seguido de soportes; en el folio 4.115 período 5 factura 13275; en el folio 4.117 factura AP-13285 período 7; en el folio 4.514 factura AP-13295 período 8; en el folio 4.798 factura AP() - período 9 (factura sin numeración); en el folio 5.515 factura AP(13312) - período 10; en el folio 5.533 factura AP (13333) - período 12, en el folio 5.697 factura AP(13343) - período 13, en el folio 6.165 factura AP-13348 período 14; en el folio 6.210 factura AP-13364 período 15; en el folio 6.566 factura AP-13372 período 16 y en el folio 7.018 factura AP-14160 período 17.

En el expediente no se evidenciaron los soportes de los períodos 2, 3 y 11, así como tampoco las órdenes de pago generadas por la entidad para cada uno de los mismos.

Igualmente, en cuanto a las obligaciones establecidas en la cláusula sexta del contrato "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", no se evidenció el cumplimiento de los numerales:

- 10. "Permitir el acceso a sus instalaciones al supervisor del contrato, para verificar la recepción, entrega, inventario, diagnóstico, avances y demás actividades que se les realicen a los vehículos", con lo que se infiere que el supervisor no realizó este tipo de verificaciones en los talleres del contratista, incumpliendo también de esta manera las tareas de seguimiento y control del contrato.



- 13. "Para la disposición de los RESPEL (residuos peligrosos), el contratista deberá suministrar un listado de los repuestos que serán entregados con el acompañamiento del personal de gestión ambiental, el supervisor del contrato dejando como evidencia un acta de entrega de los mismos por parte del contratista y el personal presente de la UAECOB. Una vez la empresa recolectora emita el certificado de disposición final, el contratista deberá enviar copia del mismo al supervisor. Para efectos de realizar el pago de la última factura, el supervisor del contrato verificará la totalidad de los certificados expedidos por la empresa recolectora de RESPEL, que hayan sido entregados". A lo largo de todo el expediente, solo se evidenciaron dos actas de entrega de inservibles a la UAECOB por parte del contratista, con fechas 26 de febrero de 2018 y 24 de julio de 2018. Teniendo en cuenta que la fecha de terminación del contrato fue el 30 de abril de 2019, no se evidenciaron los soportes del cumplimiento total de la obligación.
- 18. "El contratista deberá entregar trimestralmente un informe donde se relacione el manejo de vertimientos, emisiones y derrames, y se especifique el manejo de residuos convencionales y peligrosos, señalando con claridad cómo y a quien se efectúa la disposición y entrega de esta clase de residuos". No se evidenció ningún informe que diera cuenta del cumplimiento de esta obligación.
- 27. "El contratista deberá realizar el diagnóstico técnico y enviarlo al supervisor del contrato para su aprobación...". No se evidenció ningún documento de aprobación de diagnósticos que diera cuenta del cumplimiento de esta obligación, puesto que en el expediente tan solo se observó para cada servicio: Un (1) documento sin nombre con lista de repuestos y mano y de obra por caso, Un (1) documento de inventario físico, un (1) documento de diagnóstico y un (1) documento "Orden de salida".
- 32. "Realizar la prueba de ruta una vez culminados los trabajos de mantenimiento". No se evidenció en el expediente documentos que den cuenta del cumplimiento de esta obligación.

Finalmente, se evidenció incumplimiento a la "CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO", en especial lo establecido para el último pago: "El último pago se hará contra el acta de liquidación del contrato, previa suscripción del acta de recibo final suscrita por el supervisor del contrato".

El contrato tuvo como fecha de terminación el 30 de abril de 2019, de acuerdo a la cláusula primera del modificatorio No. 2: "PRORROGAR el plazo establecido en la



cláusula quinta del contrato de mantenimiento No. 394 de 2017, en dos (02) meses, contados a partir del primero (01) de marzo de 2019 hasta el (30) de abril de 2019".

Pese a lo anterior, el supervisor generó un acta de recibo a satisfacción parcial el día 20 de mayo de 2019, y no de recibo final, pues para esa fecha ya el contrato había llegado a su término. Así mismo, en esta acta, el supervisor indicó que "puede procederse a efectuarse el diecisiete (17) pago, de acuerdo a lo establecido en el contrato en mención y de acuerdo con la factura No. AP 14160 del 30 de abril del año 2019." omitiendo la obligación de hacer este último pago "contra el acta de liquidación del contrato", como es lo razonable en todo negocio contractual a fin de contar con un saldo que permita a las partes realizar cruce de cuentas de ser necesario. En su lugar, el supervisor omitió una vez más la responsabilidad de supervisar y controlar la ejecución contractual, dejando el saldo "en cero" para el momento de la liquidación del mismo, sin que para ello mediara argumento o sustento alguno.

Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal: La UAECOB no desvirtúa la observación, sino que la traslada directamente al supervisor del momento para que responda el informe de la Contraloría, quien manifiesta: "...los documentos que respaldan la ejecución del contrato deben estar en la carpeta que reposa en las instalaciones de Bomberos...".

La Contraloría ratifica que el examen practicado y el concepto presentado, se realizó con base en la información contenida en el expediente contractual suministrado por la entidad, siendo responsabilidad de la administración el contenido de la misma, por lo cual la observación se mantiene y se configura como un Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por incumplimiento del deber de supervisión del Contrato de Mantenimiento No. 394 de 2017, de la cual se le dará traslado a la entidad competente y deberá ser incluida en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

Contratos de Mantenimiento No. 444 y 445 de 2021

Una vez revisados los documentos contentivos de las carpetas de los contratos de mantenimiento No. 444 y 445, al verificar el cumplimiento de las 58 obligaciones específicas del contratista establecidas en los estudios previos y en el clausulado del contrato, se evidenció que algunas no tuvieron cumplimiento por parte de los contratistas y el supervisor no se pronunció durante la ejecución de los contratos en los diez (10) informes mensuales de ejecución, esta situación se presentó en las siguientes obligaciones:



- Obligación No. 3 "Diligenciar la herramienta que la UAECOB implemente en el proceso de mantenimiento del parque automotor". Al revisar los informes de ejecución de los contratos para esta obligación, manifestaban que se dio cumplimiento, que la herramienta LOG+ presentaba ajustes y que continuaba en desarrollo. Durante los diez (10) meses de ejecución del contrato la herramienta nunca fue utilizada ni desarrollada, en reunión realizada el 16 de noviembre de 2022 con la Subdirección de Logística, en la cual los funcionarios de dicha área manifestaron que esta herramienta está compuesta por módulos y que aún no está funcionando en su totalidad, motivo por el cual no se entiende por qué la colocan como una obligación que debe cumplir el contratista si aún no ha sido desarrollada en su totalidad y le están realizando ajustes.
- Obligación No. 8 "Realizar durante los dos primeros meses de ejecución una inspección a todos los vehículos de la UAECOB para verificar su estado y programar el mantenimiento preventivo básico, se presentará a la supervisión el cronograma señalando fechas y horarios, la supervisión definirá los vehículos que remitirá en cada fecha de acuerdo con la disponibilidad, posteriormente el contratista deberá presentar un plan de mantenimiento preventivo para los vehículos teniendo en cuenta la recomendaciones de los fabricantes". Una vez revisados los dos primeros informes de ejecución de los contratos no se evidenció el cronograma señalando fechas y horarios presentado al supervisor, al igual que el plan de mantenimiento preventivo para los vehículos tanto pesados como livianos.
- Obligación No. 13 "Realizar cualquier desmonte, desarmado, armado y monte de la pieza que requiera verificar el supervisor posterior al mantenimiento realizado sin costo para la UAECOB". Al revisar los informes se evidenció que en todos manifestaron que: "Durante el presente período no se requiere esta obligación". El ente de control no entiende el por qué establecen una obligación específica para un contrato de mantenimiento que tiene un plazo de ejecución de diez (10) meses y durante toda la ejecución el supervisor no requirió verificar el mantenimiento realizado a ningún vehículo, máxime que hubo mantenimientos en los cuales su valor fue representativo y no fue realizada verificación alguna.
- Obligación No. 23 "Elaborar y presentar mensualmente al supervisor un cuadro de ejecución del contrato elaborado en hoja de cálculo que debe contener: a) Relación de facturación mensual, b) número de caso y c) fecha de autorización de la cotización por parte de la supervisión. d) Ítem, discriminando si es ítem previsto en la oferta económico o no previsto con su correspondiente especificación técnica.



- e) Fecha de ingreso. f) Fecha de salida, g) Número de orden de trabajo, h) Siglas del vehículo, i) Placa, j) Kilometraje, k) Valor unitario de mano de obra conforme a la oferta económico, precio histórico o precio de ítem no previsto, I) Valor unitario de repuestos, m) Valor unitario de insumos, n) Tipo de mantenimiento (preventivo o correctivo), o) Sistema del vehículo a intervenir, p) Notas crédito, q) Notas débito, r) IVA, s) Valor total, t) Acumulado, u) Porcentaje ejecutado, v) Tiempo de cada reparación, w) Relación discriminada de los trabajos realizados y x) Ordenes de trabajo realizadas. Esta información se debe presentar en archivo Excel, la entrega de esta es requisito para el pago, se entregará mes a mes y acumulada en caso que la entidad requiera posteriormente incluir más variables de información en el cuadro de ejecución". En lo que respecta al contrato No. 445 de 2021 se solicitó esta información en razón a que no reposaba en las carpetas del contrato, al hacer el cruce con la facturación que se encontró en los informes se evidenciaron diferencias en los casos atendidos en el período facturado y en los consignados en el cuadro Excel al igual que algunos valores no corresponden, se evidenció que se presenta una sigla de un vehículo para dos placas diferentes de vehículos.
- Obligación No. 41 para el Contrato de Mantenimiento No. 445 y Obligación No. 43 para el Contrato de Mantenimiento No. 444 "Realizar prueba de ruta. Una vez culminados los trabajos de mantenimiento con el maquinista y el conductor del vehículo y con el acompañamiento técnico del contratista se dejará registro en lo formatos entregados por la UAECOB". En la evaluación y revisión se evidenció que hay algunos vehículos a los que después del mantenimiento se les hace prueba de ruta, pero no a la totalidad de vehículos como lo establece la obligación.
- Obligación No. 52 para el Contrato de Mantenimiento No. 445 y Obligación No. 53 para el Contrato de Mantenimiento No. 444 "Permitir al supervisor del contrato en cualquier tiempo de manera aleatoria, la revisión de manifiestos de importación, certificado de origen o cualquier otro documento que permita efectuar la trazabilidad de la genuinidad de los repuestos utilizados en los vehículos". Al evaluar los diez (10) informes de ejecución presentados se manifiesta que; "Durante el presente período no se requiere esta obligación", el ente de control no entiende el por qué se establece una obligación especifica tanto en los estudios previos como en el clausulado la cual durante toda la ejecución del contrato (10 meses) nunca se requirió y en lo relacionado con la genuinidad de los repuestos manifestaban que todos fueron genuinos y originales, pero no se realizó esta verificación durante el desarrollo de los contratos.

Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal: Una vez realizado el análisis de la respuesta al informe preliminar presentado por la



UAECOB en lo que tiene que ver con las obligaciones específicas de los contratos en mención se determinó para la Obligación No. 3, que no se logró dilucidar de manera clara la razón por la cual la actividad de supervisión en los contratos mencionados no contó con la implementación de la citada herramienta tecnológica, que desde su inicio estaba planteada como una mejora en el proceso de seguimiento a los contratos de mantenimiento del parque automotor. Tampoco es claro cuánto tiempo y desarrollo más es necesario para poner en óptimo funcionamiento la herramienta; situación que claramente genera incertidumbre sobre su total implementación y correcto uso; adicionalmente puede generar un seguimiento fuera de tiempo real del mantenimiento del parque automotor y consecuentemente, riesgo en la ejecución de los recursos y eventuales fallas en la misionalidad de la entidad por tener vehículos en manteamiento por más tiempo.

Para la obligación No. 8 se acepta parcialmente los argumentos referentes a la forma en la cual se realizaron las inspecciones a los vehículos de la entidad, según la información aportada. Frente a la forma en la cual se argumenta se dio cumplimiento a la presentación del cronograma de inspecciones, se ratifica la observación; por cuanto no es aceptable que la entidad argumente que "se concertó con los apoyos a la supervisión de manera verbal, teniendo en cuenta las dificultades que implica coordinar las visitas a las estaciones", situación que claramente no refleja un adecuado cumplimiento de una tarea definida en el contrato y que no permite hacer una trazabilidad a las actividades establecidas.

Para la obligación No. 13 se aceptan los soportes aportados, sin embargo, frente a la afirmación "La entidad considera conveniente precisar que, la cláusula se estructuró con la finalidad que los talleres contratistas permitieran la verificación de las intervenciones efectuadas, en aquellos casos en que, posterior al mantenimiento, se advirtiera, bien sea por los uniformados de la estación a la cual está asignado el vehículo, o por los apoyos a la supervisión que hacen presencia permanente en las instalaciones de los talleres, fallas en el funcionamiento del automotor reparado" resulta cuestionable que se entienda que la labor de supervisión de los contratos se justifica solo sí se presentan fallas en la ejecución del mismo. Por lo tanto, no es de recibo que la entidad mencione que el cumplimiento de la cláusula acordada por las partes solo tendrá efecto en los casos en los cuales se presenten fallas en las intervenciones a los vehículos de la entidad. Esto plantearía la ineficacia de una obligación para el contratista y una falla de planeación del contrato.

Para la Obligación No. 23 del contrato de mantenimiento No. 445 efectivamente remitieron el archivo plano, pero fue ahí donde se evidenciaron las diferencias entre



lo facturado y lo registrado en el archivo y que había la misma sigla del vehículo para dos placas diferentes.

Para la Obligación No. 41 para el Contrato de Mantenimiento No. 445 y Obligación No. 43 para el Contrato de Mantenimiento No. 444 de acuerdo con la respuesta dada por la entidad se debería hacer el cambio en la obligación especifica e indicar que solo se hace prueba de ruta a los vehículos que se requieren y teniendo en cuanta la movilidad de los mismos.

Para la Obligación No. 52 para el Contrato de Mantenimiento No. 445 y Obligación No. 53 para el Contrato de Mantenimiento No. 444 nuevamente no es de recibo que la entidad asuma la labor de supervisión no como una oportunidad de detectar fallas y anticiparse a posibles incumplimientos contractuales, con las consabidas consecuencias en la operatividad de la entidad al servicio de los ciudadanos; sino como una mera tarea que en el evento de presentarse fallas en los vehículos a causa de un mantenimiento defectuoso, le permita exigir un estándar de nuevo y genuino a los repuestos que se usan.

En conclusión, una vez presentados los análisis de la respuesta a las obligaciones específicas cuestionadas para los Contratos de Mantenimiento Nos. 444 y 445 de 2021 se ratifica la observación como Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria.

Contrato de Mantenimiento No. 697 de 2021

-Deficiencias en la información presentada por el contratista.

El clausulado del Contrato de Mantenimiento No. 697 de 2021 estableció entre otras obligaciones, la presentación de un diagnóstico de labores de mantenimiento por cada equipo, para lo cual, en la revisión de los documentos, se evidenció que, en algunos formatos, se diligenció en la casilla "Datos Generales", un número diferente al contrato suscrito con la UAECOB, como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO No. 7 INFORME DIAGNÓSTICOS CON CARGO A OTROS CONTRATOS DIFERENTES AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 697 DE 2021

Valores en Pesos

NÚMERO DE DIAGNÓSTICO, FECHA Y EQUIPO	PLACA	CONTRATO	FACTURA No.	VALOR PAGADO
012 feb. 9-2022 * Moto tronzadora Husqvarna	31864	456-2018	FE-371 Pago 3	\$791.684



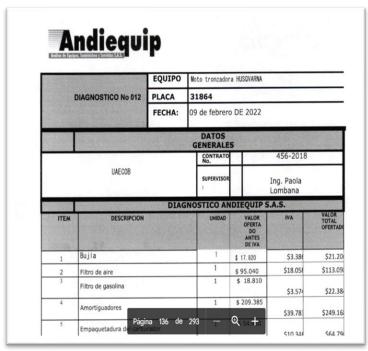
NÚMERO DE DIAGNÓSTICO, FECHA Y EQUIPO	PLACA	CONTRATO	FACTURA No.	VALOR PAGADO
026 feb. 7-2022 * Motosierra Husqvarna 61	2022	497/2021	FE-449 Pago 6	\$1.359.462
025 feb. 7-2022* Motosierra Husqvarna 61	18145	497/2021	FE 386 Pago 3	\$544.873
016 enero 13-2022 Motosierra Husqvarna 61	18146	456/2018	FE 400 Pago 4	\$920.981
015 enero 3-2022 Guadaña 132 Husqvarna	2995	456/2018	FE 373 Pago 3	\$769.300
	\$4.386.300			

Fuente: Información Contrato de Mantenimiento No. 697 de 2021- UAECOB.

Elaboró: Equipo auditor-Dirección Seguridad Convivencia y Justicia.

Al igual que en las siguientes imágenes como se presenta a continuación:

IMAGEN No. 1 EQUIPO PLACA No. 31864



Fuente: Expediente Contrato de Mantenimiento No. 697 UAECOB.

IMAGEN No. 2 EQUIPO PLACA No. 2022



DE BOGOTÁ, D.C. "Control fiscal de todos y para todos"

THE RESERVE	ndiequi					
		EQUIPO	MOTOSIERRA	HUSQVARNA 6	1	
DIAGNOSTICO No 026		PLACA	2022			
		FECHA:	7 de febrero de 2022			
			DATOS GENERALE	s		
			CONTRATO No.		497-2021	
	UAECOB		SUPERVISOR		Ing. Paola Lombana	
		DIAC	NOSTICO AN	DIEQUIP S	A.S.	QUARTER S
ITEM	DESCRIPCION		UNIDAD	VALOR OFERTA DO ANTES DE IVA	IVA	VALOR TOTAL OFERTAD
1	Bujía		1	\$ 9.405	\$1.787	\$11.19
2	Aceite según fabricante		1	\$ 27,960	\$5.314	\$33.28

Fuente: Expediente Contrato de Mantenimiento No. 697 UAECOB.

IMAGEN No. 3 EQUIPO PLACA No. 18145

		EQUIPO	MOTOSIERRA	HUSQVARNA 6	1	-
	DIAGNOSTICO No 025	PLACA	18145			
		FECHA:	7 de febrero de 2022			
			DATOS GENERALE	s		
			CONTRATO		497-2021	
	UAECOB		SUPERVISOR :		Ing. Paola Lombana	
10000		NOSTICO AN	IOSTICO ANDIEQUIP S.A.S.			
ITEM	DESCRIPCION		UNIDAD	VALOR OFERTA DO ANTES DE IVA	IVA	VALOR TOTAL OFERTA
1	Bujía		1	\$ 9.405	\$1.787	\$11.192
2	Aceite según fabricante		1	\$ 27.968	\$5.314	\$33.282
3	cadena 3/8		1	88.110	\$16.741	\$104.85
4	Filtro de aire		1	\$ 58.410	\$11.098	\$69.508
5	Filtro de gasolina Pági	na 165 de	293 -	@ \$ 13 ₄ 365	\$2.539	\$15.904

Fuente: Expediente Contrato de Mantenimiento No. 697 UAECOB.

IMAGEN No. 4 EQUIPO PLACA No. 18146

www.contraloriabogota.gov.co Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321 PBX: 3358888

Página 26 de 97



NAME OF TAXABLE		EQUIPO	MOTOSIERRA	HUSVARNA 6	1	
	DIAGNOSTICO No 016	PLACA	18146			
	DIAGNOSTICO NO UTO	FECHA:	13 DE ENERO	DE 2022		
		FECHA:	13 DE ENERG	DE 2022		
			DATOS GENERALES	5		
			CONTRATO No.		456-201	8
	UAECOB		SUPERVISOR		Ing. Paola Lombana	
		DIAG	NOSTICO AN	DIEQUIP	S.A.S.	
ITEM	DESCRIPCION		UNIDAD	VALOR OFERTA DO ANTES DE IVA	IVA	VALOR TOTAL OFERTADO
1	Bujía		1	\$ 9.405	\$1.787	\$11.192
2	Aceite según fabricante		1	\$ 27.968	\$5.314	\$33.282
3	Filtro de aire		1	\$ 58.410	\$11.098	\$69.508
4	Filtro de gasolina		1	\$ 13.365		

Fuente: Expediente Contrato de Mantenimiento No. 697 UAECOB.

IMAGEN No. 5 EQUIPO PLACA No. 2995



Fuente: Expediente Contrato de Mantenimiento No. 697 UAECOB.

Como se observa en el cuadro No. 7, son evidentes las deficiencias en el reporte de la información presentada por la firma Andiequip y por ende no se evidencia en



el expediente contractual alguna aclaración de las partes, del porqué esta situación, dado que el número de contrato que se refleja allí era distinto al Contrato de Mantenimiento No. 697 de 2021 suscrito con este contratista, labor que le asistía a la supervisión, evaluar esta situación, que va en contravía con lo establecido en el Numeral 8 del Parágrafo de la Cláusula Cuarta-Supervisión): "Recibir toda la información que en medio físico y magnético, según corresponda, haya sido producida por el contratista en ejecución del contrato", pues además de recibirla, no se evidencia que haya ejercido una efectiva revisión de la documentación.

Sobre lo anterior, la UAECOB en respuesta al Requerimiento No. 186-UAECOB-20 con radicado No. 2-2022-24319 del 15 de noviembre de 2022, donde se solicitó información adicional de este contrato, la UAECOB mediante el radicado No. E-01052-20220038-396-UAECOB ld: 141578 del 18 de noviembre de 2022, señaló que "Es importante aclarar que, en la relación de algunos de los diagnósticos remitidos, se hace referencia al contrato 456 de 2018, lo que obedeció a un error involuntario de digitación cometido por el contratista", por lo que esta situación ratifica las debilidades y deficiencias en la supervisión del contrato.

Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal: Teniendo en cuenta la respuesta de la UAECOB al señalar que: "Con el propósito de subsanar las imprecisiones contenidas en algunos documentos emitidos por el contratista, mediante correo electrónico enviado el 9 de diciembre de 2022, se requirió a ANDIEQUIP, que modifique los diagnósticos contentivos de las imprecisiones, en el sentido de corregir el número del contrato que por equivocación se consignó, se ratifica lo observado por este Ente de Control, en el sentido que la entidad solo se da cuenta de esta situación, con ocasión de la presentación de este informe, antes no lo había solicitado, pese a que la fecha de terminación del contrato, sucedió el 30 de agosto de 2022.

-Falta de precisión en el informe a 30 de junio de 2022, presentado por el contratista.

De acuerdo con los numerales 6) y 15) de la cláusula tercera del Contrato de Mantenimiento No. 697 de 2021, se estableció como obligaciones generales y específicas al contratista, presentar informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitados por el supervisor, así como: "Elaborar y presentar mensualmente al supervisor, un cuadro de ejecución del contrato en una hoja de cálculo digital, el cual debe contener: a) Relación de la facturación mensual", en el que se evidenció en la revisión del Informe de ejecución mensual del 30 de junio de 2022 un total de \$32.488.842.22 a diferencia del cuadro de ejecución del mismo período el cual refleja la cifra de \$34.786.311, registrando una diferencia de \$2.297.468.79.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de identificar la diferencia señalada, se efectuó cruce de información entre lo reportado en dicho informe, en el cuadro de ejecución mensual y frente al valor de las facturas, evidenciándose imprecisión en las cuantías, entre lo que refleja el informe, respecto al valor real de las facturas, como se detalla a continuación:

CUADRO No. 8 ANÁLISIS COMPARATIVO VALOR FACTURAS VS. INFORME No. 6 DEL 30 DE JUNIO DE 2022

Valores en Pesos

FACTURA No.	VALOR INFORME	VALOR FACTURA	DIFERENCIA
449	1.359.462	1.492.528	133.066
459	855.689	882.412	26.723
461	362.950	2.564.450	2.201.500
463 (*)	(*) \$18.756.684.21	18.692.861	-63.823.21

^(*) El valor de esta factura según el cuadro de ejecución mensual se encuentra por \$18.692.864, es decir, difiere con el presentado en el informe en \$63.820.21 y frente a la factura de \$3

Fuente: Facturas Contrato de Mantenimiento No. 697 de 2021 – UAECOB. Elaboró: Equipo auditor- Dirección Seguridad Convivencia y Justicia.

Como se describe en el cuadro anterior, no hay coherencia entre el informe de ejecución a 30 de junio de 2022 (folios 688, Carpeta 4), presentado por la firma Andiequip, en el capítulo "Estado de cuenta" con relación al valor real de las facturas señaladas anteriormente, situación que no se evidencia en el expediente contractual, que haya sido objeto de aclaración por el contratista ni por la supervisión del contrato, al contrario, se dio por cumplido lo señalado en dicho informe, en contravía de las funciones que le correspondía según el numeral 8), Parágrafo Segundo. Cláusula Cuarta-Supervisión donde señala: "Recibir toda la información que en medio físico y magnético, según corresponda, haya sido producida por el Contratista en ejecución del contrato". pues además de recibirla se debió ejercer una efectiva revisión de la documentación.

Tomando como referencia la diferencia más representativa de este caso en \$2.201.500, se evidencia que el valor señalado en la factura No. 461 del 7 de julio de 2022 por \$2.564.450, el cual coincide con el diagnóstico del 14 de junio de 2022 donde se solicita el servicio de mantenimiento al equipo con placa de inventarios 35242 "Ventilador", no es clara y por tanto, imprecisa la información que reporta el contratista en el Informe del 30 de junio de 2022 la cual, con cargo a esta factura solamente presenta el valor de \$362.950, lo que genera incertidumbre si los valores cobrados mediante la factura 461 correspondientes a los ítems: 1) embobinado

Página 29 de 97

generador a razón de \$1.606.500, 1) estator inducido a razón d \$571.200 incluido IVA, fueron prestados por el contratista.

Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal: Teniendo en cuenta los argumentos de la UAECOB al señalar que: "Con el propósito de subsanar las imprecisiones contenidas en el informe de ejecución fechado el 31 de junio de 2022, las partes contratantes se reunieron, aclarando mediante acta, que los valores relacionados a continuación, no corresponden con la realidad y que se consignaron en la forma como quedó, por un error involuntario de digitación", este Ente de Control ratifica la observación por cuanto la ENTIDAD solo se dio cuenta de esta situación, con ocasión de la presentación de este informe, según reunión del 9 de diciembre de 2022, pese a que la fecha de terminación del contrato, sucedió el 30 de agosto de 2022.

De otro lado, se anexa a la respuesta pantallazo del correo institucional del 6 de julio de 2022, instrumento que no reposa en el expediente, el cual ratifica las deficiencias que existen entorno a la supervisión del contrato.

Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, articulo 4 y 26 de la ley 80 de 1993, artículo 2 literales a), b) c), e), f) y g) de la Ley 87 de 1993, y presuntamente se vulneró lo consagrado en el numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 para el caso del contrato No. 394 de 2017 y los numerales 1, 3 y 11 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 para los contratos de mantenimiento Nos. 444 y 445 de 2021.

Finalmente, el Manual de Contratación de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, Numeral 15.5 Informes de Ejecución y de Supervisión e Interventoría, el cual establece: "El supervisor del contrato y el personal apoyo a la supervisión deberán exigir al contratista del contrato supervisado la presentación de los informes de ejecución contractual, según la periodicidad que se establezca en el contrato supervisado. Los contratos y/o convenios electrónicos suscritos por la UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS exigirán que el informe de ejecución se presente cada mes, salvo decisión expresa en contrario. Los informes de ejecución deberán cargarse en la plataforma transaccional con sus respectivos soportes, en donde se evidencie el cumplimiento y los resultados de las actividades registradas por el contratista (resaltado fuera de texto).

La falta de puntos de control en el ejercicio de la supervisión permitió que se presentara incumplimiento en las labores de seguimiento a cargo de la Subdirección Logística de la UAECOB, de igual manera se evidenció el incumplimiento de las



obligaciones específicas de las contratistas establecidas, tanto en los estudios previos como en el clausulado de los contratos y aceptadas por parte de los contratistas como una medida de control necesaria para la óptima ejecución de sus obligaciones. Así mismo, no se realizaron las acciones necesarias en el transcurso de la ejecución contractual tendientes a exigir la implementación de la herramienta tecnológica diseñada para fortalecer el proceso de mantenimiento del parque automotor lo que genera cláusulas ineficaces que se incluyen y que no se cumplen.

Además, al momento de gestionarse los pagos parciales no se generó ninguna inconformidad por parte de un tercero de la misma entidad, que se encargara de verificar la idoneidad de los documentos que respaldaron las cuentas de cobro, todo lo cual puso en riesgo los recursos y el patrimonio de la ciudad destinados al mantenimiento de los bienes de la UAECOB.

Las anteriores situaciones presentadas en la ejecución de los contratos de mantenimiento evidencian fallas en la planeación del contrato, además de inefectividad del trabajo o labor de supervisión por no velar por el cumplimiento de las obligaciones, las cuales tienen como objetivo evitar posibles fallas en la prestación de los servicios contratados, la planeación de las actividades de mantenimiento y tener en tiempo real el control del parque automotor que sea susceptible de enviar a mantenimiento preventivo y/o correctivo y de manera consecuente, se incrementa el riesgo de tener fuera de servicio vehículos necesarios para cumplir con la misionalidad de la entidad, por fallas en el proceso de mantenimiento. Finalmente, al no cumplirse las funciones de supervisión podría ocasionar posibles detrimentos patrimoniales.

Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal: Una vez realizado el análisis de la respuesta a esta observación y presentado en los párrafos anteriores para los cuatro (4) contratos de mantenimiento y haciendo la claridad que no corresponde a esta Auditoría establecer responsabilidades individuales o por tiempos determinados, esta tarea estará a cargo del operador disciplinario. En razón a lo anterior, se configura Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y formará parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse y se le dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

3.3.1.1.2. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, por fallas en la planeación en el Contrato de Mantenimiento No. 697 de 2021.

CASO 1

-Fallas en la planeación por el servicio de mantenimiento de bien dado de baja.

La UAECOB, suscribió el Contrato de Mantenimiento No. 697 de 2021 con la firma Sociedad de Comercialización Internacional Andina de Equipos, Suministros y Servicios CI ANDIEQUIPOS S.A.S. EN REORGANIZACION, cuyo objeto consistió en el "Mantenimiento Correctivo y Preventivo de los Equipos Menores con suministro, repuestos, accesorios e insumo", con un plazo de 4 meses y un valor de \$240.000.000.

Revisadas las carpetas contractuales, se observó en los documentos que soportan la ejecución del Contrato de Mantenimiento No. 697 de 2021, según Informe No. 3 del 31 de marzo de 2022, la realización del mantenimiento de un elemento dado de baja, como se evidencia en la descripción del bien según factura No. FE-379 del 31 de marzo de 2022, así:

CUADRO No. 9
CONTENIDO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FE-379 DEL 31 DE MARZO DE 2022

Valores en Pesos

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TOTAL VENTA
1	Motosierra Husqvarna 372 XP Placa 17625 Bujía	1	\$9.405.04
2	Filtro de gasolina	1	13.364.71
3	Filtro de aire	1	58.410.08
4	Empaquetadura del Carburador	1	43.275.63
5	Cadena 3/8	1	88.110.08
6	Aceite según fabricante	1	27.968.07
7	Amortiguadores	1	205.870.59
8	Bobina de encendido	1	272.547.06
9	Mantenimiento	1	217.800.00
TOTAL I	/A		177.982,74
TOTAL F	ACTURA MAS IMPUESTOS		1.114.734,00

Fuente: Factura FE. -379 del Contrato de Mantenimiento No. 697 de 2021. Elaboró: Equipo auditor-Dirección Seguridad Convivencia y Justicia.

Como se refleja en el cuadro anterior, el valor cobrado por el contratista a través de la factura FE-379, registra el servicio de mantenimiento realizado al equipo de combustión (Motosierra Husqvarna 372 XP) con placa de inventario 17625, el cual se encuentra soportado con el diagnóstico sin # del 3 de marzo de 2022, el registro fotográfico del equipo y el cuadro de ejecución mensual, por valor total de \$1.114.734, información que forma parte del pago No. 3 por un valor total de \$35.198.774 por cuanto incluye la cancelación de otras facturas; este se realizó través de la orden de pago No. 3000267270 perteneciente al lote de pago No. 0000075884 del 13 de abril de 2022.



De acuerdo con lo anterior y al análisis del servicio de mantenimiento efectuado a dicho elemento, el equipo auditor evidenció que la UAECOB mediante la Resolución 1099 del 20 de octubre de 2021 "...autoriza la baja definitiva de unos bienes muebles, enseres y equipos del inventario de bienes devolutivos y se ordena el destino final de los mismos...", en el que se encuentra incluido ítem 693, el equipo con placa de inventario 17625 "Motosierra Husqvarna 372XP. La parte considerativa de dicha resolución señala, entre otros aspectos: "1. Que en los inventarios de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, existen unos bienes en estado total de obsolescencia e inservibles, los cuales por haber cumplido con su ciclo de servicio y/o presentar deterioro, fueron devueltos por las diferentes dependencias de la Entidad, al Profesional de almacén de la UAECOB, los cuales se encuentran almacenados en las Bodegas de la Entidad. 5. Que el Comité de Desarrollo Institucional de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en reunión celebrada el día 30 de julio de 2021, con fundamento en los conceptos técnicos emitidos por el personal técnico idóneo en cada una de las áreas de la UAECOB, presentado documental y fotográficamente, recomendó al director de la UAECOB dar de baja setecientos cuarenta (740) elementos devolutivos; clasificando (693) del gasto y (47) activos". Es así como al cierre de la vigencia 2021, este elemento fue retirado de los inventarios de la UAECOB como se reflejó en la información financiera al cierre de la vigencia 2021.

Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal: La UAECOB señala en la respuesta que: "Mediante correo electrónico enviado el 12 de enero de 2022, al cual se adjunta debidamente diligenciado el Formato Único de Mantenimiento de Equipo Menor, la estación Kennedy B-5, solicitó a través de Mesa Logística, la reparación del equipo Motosierra Husqvarna 372XP, identificado con la placa de inventario 17625. Al caso se le asignó el número EQ-7".

Igualmente señala que: "El 23 de mayo de la anualidad que avanza, en desarrollo del cronograma de visitas, programadas para efectos de realizar labores de mantenimiento preventivo sobre los equipos, personal de la Subdirección Logística hizo presencia en la estación Kennedy B-5.

"En desarrollo de la visita se advirtió que, entre los equipos asignados a la estación se encontraba la Motosierra Husqvarna 372XP, identificado con la placa de inventario 17625, la cual se encontraba en funcionamiento y disponible para el servicio, tal como consta en el informe que contiene los resultados de la visita. Es importante resaltar que, encontrándose el equipo de la Subdirección Logística en desarrollo de la visita, con el propósito de tener certeza sobre el estado de los equipos asignas a la estación se consultó el PCT (p=RESUPUESTO, Contabilidad



y Tesorería) de la entidad, obteniendo como resultado que, la motosierra antes referenciada figuraba en la base de datos sin ninguna anotación que indicara que se trataba de un equipo dado de baja. Este aspecto quedó registrado en el informe de visita cuya copia se aporta".

"Posteriormente, en una nueva visita hecha a la estación Kennedy B.-5, el 5 de julio de 2022, efectuada también con el propósito de realizar labores de mantenimiento sobre los equipos, una vez más al consultar el estado de aquellos en el PCT (PRESUPUESTO, Contabilidad y Tesorería) de la entidad, se encontró la motosierra en comento, sin ninguna anotación que indicara que se trataba de un equipo dado de baja. Necesario es señalar que, para la fecha en que se realizó la visita estaba en funcionamiento y disponible para el servicio. Este aspecto quedó registrado en el informe de visita, cuya copia se aporta".

"Si bien mediante la Resolución 1099 del 20 de octubre de 2021, se ordena la baja de la Motosierra Husqvarna 372 XP, identificada con la placa de inventario 17625, lo cierto es que, el equipo para los días 23 de mayo y 5 de julio de 2022, **el equipo no había sido retirado del servicio** y se encontraba disponible para su uso en la estación Kennedy B-5, lo que le generó a la Subdirección Logística una legítima convicción sobre la procedencia técnica y legal para efectuarle mantenimiento". (Resaltado fuera de texto).

"Refiriéndonos especialmente a la ejecución presupuestal, es importante aclarar que, para la entidad no se incurrió en un detrimento patrimonial al efectuar labores de mantenimiento sobre la motosierra antes identificada, por cuanto, i) el equipo se encontraba activo y asignado a la estación Kennedy B-5, ii) fue la estación la que solicitó de manera expresa el mantenimiento de la motosierra, diligenciando el formato dispuesto para ello, iii) existe soporte técnico que daba cuenta de las fallas que presentaba el equipo, iv) existe absoluta coincidencia entre el valor señalado en el diagnóstico en el valor facturado y efectivamente pagado al contratista y, v) el equipo, hasta el 5 de julio de 2022, no había sido retirado del servicio activo".

Una vez analizada la respuesta de la entidad, no se aceptan los argumentos presentados por los siguientes aspectos:

La UAECOB expidió la Resolución 1099 del 20 de octubre de 2021 mediante la cual "autoriza la baja definitiva de unos bienes muebles, enseres y equipos del inventario de bienes devolutivos y se ordena el destino final de los mismos", entre los cuales se presentan entre otros apartes, lo siguiente:



- 1. Que en los inventarios de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, existen unos bienes en estado total de obsolescencia e inservibles, los cuales por haber cumplido con su ciclo de servicio y/o presentar deterioro, fueron devueltos por las diferentes dependencias de la Entidad, al Profesional de Almacén de la UAECOB, los cuales se encuentran almacenados en las Bodegas de la Entidad.
- 4. Que se realizó la reunión del Equipo Técnico de Inventarios con el fin de analizar y recomendar al Comité de Desarrollo Institucional de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, el retiro del inventario de bienes y de los estados financieros, las cifras representadas en elementos obsoletos, inservibles y en desuso que hacen parte de la propiedad planta y equipo de la entidad y cuyos costos administrativos son superiores a los beneficios económicos futuros que deberían presentar como activos a la entidad.
- 5. Que el Comité de desarrollo Institucional de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en reunión celebrada el día 30 julio de 2021, con fundamento en los conceptos técnicos emitidos por el personal técnico idóneo en cada una de las áreas de la UAECOB, presentado documental y fotográficamente, recomendó al Director de la UAECOB dar de baja setecientos cuarenta (740) elementos devolutivos; clasificando (693) del gasto y (47) activos.
 - 6. Que, como resultado de la evaluación del Comité de desarrollo Institucional, se produjo el Acta No. 001 del 30 de Julio del 2021, en la que se recomienda adelantar el proceso definitivo de baja, soportado con los conceptos técnicos de cada dependencia y demás documentos que forman parte integral de la misma.
 - 7. Que muchos de esos bienes acorde con la imposibilidad de ser reutilizados o reciclados son susceptibles de ser destruidos, método que se encuentra determinado en la Resolución 001 de 2019, debiendo darse aplicación a la misma.

RESUELVE

ARTICULO 1. Autorizar la baja de setecientos cuarenta (740) elementos devolutivos siendo 693 bienes del gasto y 47 bienes activos, que se relacionan a continuación por daño parcial o total, obsolescencia y/o terminación de vida útil, según consta en el acta del Comité de Desarrollo Institucional del 30 de julio de 2021, y que se encuentran soportados en sendos conceptos técnicos, según formatos que hacen parte de esta Resolución:

Elementos Devolutivos del Gasto (693)

İtem	Placa	Descripción del elemento	Fecha de Ingreso	Costo Histórico	Destino
693	17625	MOTOSIERRA HUSQUARNA	26/02/2010	\$ 1,449,243.00	Destrucción

Página 35 de 97



ARTÍCULO 3. Los elementos dados de baja para destrucción y que sean potencialmente reciclables, el Área de Gestión Ambiental de la UAECOB, gestionara y coordinara junto con almacén general la entrega a través de la organización con quien la entidad tenga convenio o acuerdo de corresponsabilidad y autorizados por la UAESP, para el manejo y disposición de materiales potencialmente reciclables, quienes certificaran la disposición final de los mismos, de conformidad con el Decreto 400 de 2004

ARTÍCULO 4. Descargar de los Registros Contables de la Entidad, debitando las subcuentas que correspondan a las cuentas del 1685-Depreciacion acumulada (CR) y acreditando las subcuentas de las cuentas que identifique la naturaleza del bien retirado del grupo 16-Propiedad Planta y Equipo, la diferencia se registrara en la subcuenta 589019-Perdida por baja en cuenta de activos no financieros.

ARTÍCULO 6. Designar a las personas encargadas de las siguientes áreas para coordinar el procedimiento del destino final de los bienes cuya baja se autoriza:

- a. Profesional de Almacén
- b. Líder Plan Institucional de Gestión Ambiental

Parágrafo 1: Informar al área de Control Interno para el correspondiente proceso de destrucción ante la recicladora con convenio vigente

Del análisis a la respuesta de la UAECOB y revisando los antecedentes de dicha resolución, se encuentran soportados por cada una de las actuaciones realizadas por la entidad como consta en el Acta del Comité Institucional de Gestión y Desempeño No. 04 del 30 de julio de 2021, donde se presenta en el numeral 6) la propuesta de bienes a dar baja, donde se refiere a lo siguiente:

6. Propuesta de bienes a dar de baja, emitida por el Equipo Técnico de Gestión de Bienes La Dra. Paula Henao, encargada de la Subdirección Corporativa, realiza la presentación de los 740 bienes que se presentan a aprobación del Comité para dar de baja, explicando que la selección y análisis sobre estos bienes se realizó por el equipo de almacén e inventarios, liderado por el profesional Alexander Espitia.

El doctor Rubén, Jefe de Control interno comparte que desde su oficina se realizaron dos visitas al almacén para verificar estos bienes propuestos para dar de baja del inventario.

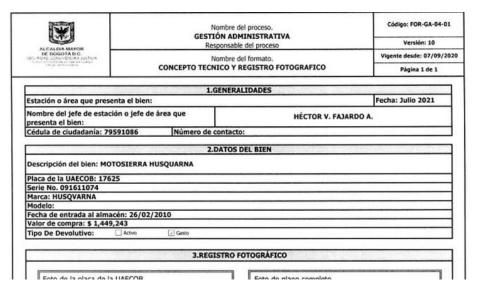
La Dra. Paula, informa que los bienes propuestos para dar de baja se encuentran almacenados en la bodega de Fontibón.

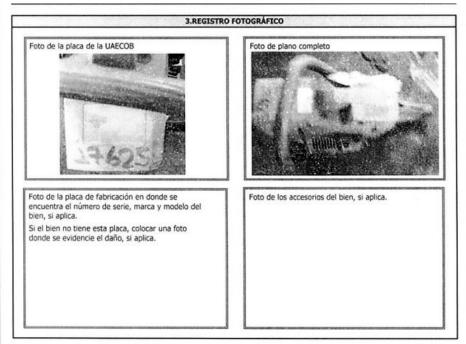
El doctor Rubén, resalta que, de acuerdo a lo observado por su oficina, el procedimiento de bajas se está dando de una manera ordenada y recomienda agilizar el trámite para lograr descargar más bienes de baja contablemente.

Todos los miembros del Comité aprueban la baja para destrucción total de los 740 bienes presentados.



Así mismo, se evidenció el concepto técnico que sirvió de base para dar de baja el elemento citado, como se refleja en la siguiente imagen:





PBX: 3358888



Estado del bien:	eno Regular	Obsoleto	7 Inservible
Estado del bien.		STIFICACIÓN	[-] DOG FOR
SE SOLICITA DAD DE BAJA DE	OR EL MAL ESTADO EN QUE S		TO.
SE SOLICITA DAR DE BAJA PO	UR EL MAL ESTADO EN QUE S	E ENCUENTRA EL ELEMEN	10.
Calabaradas autarias da aveca			
Colaborador autorizado que e (Funcionario o contratista de:		Jefe de la estación o	jefe del área que presenta el bien.
(Funcionario o contratista des	signado)		/ / / / / / / / / / / / / / / / / / / /
	600	Nombre: HÉCTOR V.	ENJARDO A
Nombre: ENRIQUE CABANZO	000	Nombre: HÉCTOR V	SAIARDO A.
Nombre: ENRIQUE CABANZO Firma:	000	Nombre: HÉCTOR V. Firma:	AJARDO A
Nombre: ENRIQUE CABANZO Firma: Fecha: Årea:			ALARDO A.

Adicionalmente y para complementar el análisis de la respuesta según información presentada por la UAECOB en la vigencia 2021, la entidad dio curso a lo señalado en el artículo 3 de la resolución de baja, haciendo entrega del elemento citado, a la firma GAI Vitare según certificado de manejo integral de residuos del 4 de noviembre de 2021 donde para el presente caso, se trae la siguiente imagen:



PBX: 3358888



De igual manera, se evidenció que el elemento fue descargado de los inventarios según salida de almacén No. 824 del 22 de octubre de 2021, como se refleja en la siguiente imagen:

			Baja por mer	ma, averia, desuso,	vencimiento u obs	olescencia	
			Fecha: 22 de octubre de 2021			N	No. 824
Respo	onsable:	E	SPITIA AVELLA JOHANNI ALEXAND	DER		Nit: 79704007	
Depen	ndencia:	S	Subdireccion de Gestion Corporativa				
U. Eje	ecutora:	t	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	L CUERPO OFIC	CAL DE BOMBE	ROS	
Come	entarios:	R.I.	ESOLUCION 1099 DEL 20 OCTUBRE D	E 2021 Unidad	Cantidad	VIr. Unitario	Vlr. Tota
	T	_	Nombre EXTINTOR ABC DE 20 LIBRAS	Unidad Unidad	Cantidad 5	Vir. Unitario 81,084.00	Vir. Tota 405,420.0
Cat.	Elem.	R.I.	Nombre EXTINTOR ABC DE 20 LIBRAS 16991 16997 16999 17002	Unidad	(2011)	2 7 C S C S C S C S C S C S C S C S C S C	

En consecuencia, este Ente de Control no encuentra justificación respecto de los argumentos presentados en la respuesta, si se tiene en cuenta que el elemento citado, cuenta con el concepto técnico, se encuentra dentro de los 740 elementos para dar de baja como lo señala el Acta de Comité y que reposaban en la bodega de Fontibón y finalmente fueron autorizados mediante la Resolución 1099 para la baja respectiva.

Una vez analizado los anteriores aspectos y teniendo en cuenta que los argumentos presentados por la entidad, no logran desvirtuar la observación, se desestima la incidencia fiscal en cuantía de \$1.114.734, se ratifica como Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y se le dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia y formará parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

CASO 2

-Bienes que han sido objeto de servicio de mantenimiento, pero no figuran en los inventarios a 31 de diciembre de 2021.



De acuerdo con la revisión de las siguientes facturas, se observó que la firma contratista prestó el servicio de mantenimiento de bienes que no figuran en el inventario según relación a 31 de diciembre de 2021, así:

CUADRO No.10 PAGO BIENES NO INCLUIDOS EN EL INVENTARIO

Valores en Pesos

FRA No.	FECHA	DESCRIPCIÓN	SERVICIO DE MANTENIMIENTO	No. PLACA ELEMENTO	VALOR FACTURADO INCLUIDO EL IVA
351	15-02-2022	Bote inflable Colman	Cambio de válvulas Suministro e instalación de parche Suministro e instalación de manijas Servicio de mantenimiento general del bote incluye pruebas hidrostáticas y de estanquidad, servicio posventa	12879	\$2.241.960
495	5-10-2022	Bote Inflable	Suministro, cambio e instalación de válvulas de inflar NRS Suministro e instalación de parche	12879	\$227.290
373	31-03-2022	Guadaña 132 Husqvarna	Filtro de aire Filtro de combustible Camisa Guaya de Palanca choque motor - Mantenimiento aceleración	2995	\$ 769.300
		VALOR TOTAL	DE BIENES		\$3.238.550

Fuente: Facturas Contrato de Mantenimiento No. 697 de 2021 – UAECOB. Elaboró: equipo auditor-Dirección Sector Seguridad Convivencia y Justicia.

Con relación al servicio de mantenimiento del equipo de placa de inventario 12879, se evidenció en los documentos aportados por la UAECOB con el radicado No. E-01052-2022007862-UAECOB ld: 139175 del 28 de octubre de 2022, el diagnóstico No. 043 del 31 de enero de 2022 correspondiente al caso EQ-171 con fecha de autorización por parte de la supervisión del contrato, el 11 de febrero de 2022, habiendo sido entregado al contratista el 12 de febrero con fecha de salida el 12 de abril de 2022. Este servicio fue reportado en el Informe No. 1 de fecha 16 de febrero de 2022 donde se refleja la factura 351 del 15 de febrero de 2022, entre los cuales se encuentra la cifra de \$2.241.960. Posteriormente, a este mismo elemento, se le efectúa otro servicio de mantenimiento como se observa en el cuadro anterior por valor de \$227.290 según factura 495 del 5 de octubre de 2022 y que corresponde al informe No. 8 del 30 de agosto de 2022.

Con relación a la factura 373 del 31 de marzo de 2022 por valor de \$769.300 se refleja igualmente que el contratista, prestó servicios de mantenimiento al equipo de

placas de inventario 2995 Guadaña 132 Husqvarna, según el diagnóstico No. 015 del 3 de enero de 2022 (folio 424 carpeta 3).

De acuerdo al análisis de la anterior información, se procedió a confrontar la existencia de estos equipos con el listado de inventario de bienes con fecha de corte 31 de diciembre de 2021, entregada por la UAECOB en la rendición de la cuenta vigencia 2021 la cual sirvió como insumo al equipo auditor, para realizar el respectivo análisis, donde se evidenció que este elemento con estas características, no figura relacionado allí, no obstante, reposa en el expediente contractual el registro fotográfico y los diagnósticos emitidos por el contratista, en señal de la ejecución del servicio.

Respecto a las anteriores circunstancias, se desconoce la situación real de estos elementos, que, si bien fueron objeto de mantenimiento, genera incertidumbre por qué no se encuentran relacionados en el inventario, y como tal no incluidos estos bienes en la información financiera.

Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal: La entidad señala entre otros aspectos, respecto del equipo 12879: "Hechas las verificaciones correspondientes pudo corroborarse que, la placa que realmente corresponde al bote es la 12869 y que efectivamente se encuentra disponible para el servicio, razón la cual existe un error en la marcación del equipo". (Resaltado fuera de texto).

Con relación al equipo de placas 2995 señaló: "Realizadas las labores de mantenimiento por parte del contratista, como sucede en todos los casos, el equipo se sometió a prueba de funcionamiento, sin superarla satisfactoriamente. La supervisión, en vista de lo ocurrido, le requirió al contratista hacer efectivo la garantía técnica. Previo a la devolución del equipo a ANDEQUID, se consultó PCT, para verificar el estado del equipo, encontrando que el número de la placa no estaba registrado. Ante la contradicción en los reportes arrojados por el sistema de inventarios en cuanto a la placa del equipo, se procedió a consultar en PCT, pero en esta ocasión, a partir de los bienes que figuraban asignados a la estación Bellavista – B9, encontrando en la lista de equipos la guadaña que fue objeto de mantenimiento, pero registrada con el número de placa 2595, razón la cual existe un error en la marcación del equipo. (Resaltado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la UAECOB acepta que existe error en la marcación de los equipos al no corresponder el elemento de placas 12879 sino 12869 y el elemento de placas 2995 siendo el correcto 2595, se aceptan



los argumentos por cuanto estos bienes figuran relacionados dentro del inventario de bienes a 31 de diciembre de 2021.

Para este caso se desestima la incidencia fiscal en cuantía de \$3.238.550 pero la observación se ratifica como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Las situaciones descritas anteriormente incumplen lo establecido en los literales a) b) f) y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993; los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020 que modificó el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 (daño patrimonial al Estado), numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002: numeral 8) Parágrafo Segundo de la Cláusula Cuarta-Supervisión donde señala: "8. Recibir toda la información que en medio físico y magnético, según corresponda, haya sido producida por el Contratista en ejecución del contrato"; finalmente, el Manual de Contratación de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, Numeral 15.5 Informes de Ejecución y de Supervisión e Interventoría, el cual establece: "El supervisor del contrato y el personal apoyo a la supervisión deberán exigir al contratista del contrato supervisado la presentación de los informes de ejecución contractual, según la periodicidad que se establezca en el contrato supervisado". Los contratos y/o convenios electrónicos suscritos por la UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS exigirán que el informe de ejecución se presente cada mes, salvo decisión expresa en contrario. Los informes de ejecución deberán cargarse en la plataforma transaccional con sus respectivos soportes, en donde se evidencie el cumplimiento y los resultados de las actividades registradas por el contratista (resaltado fuera de texto).

En los casos descritos anteriormente, son evidentes las irregularidades en la planeación por la ausencia de controles efectivos para un adecuado sistema de control interno, por parte de quienes tienen la responsabilidad del cuidado y mantenimiento de los bienes específicamente de aquellos que han sido dados de baja, pues es lógico que si el equipo de placas de inventario 17625 fue considerado como obsoleto y/o inservible, con destino final la "Destrucción" como lo estableció la resolución, fundamentado en un concepto del comité de inventarios, este elemento no tuvo por qué ser sometido a un proceso de mantenimiento y por ende incurrir en gastos innecesarios, ya que no eran útil ni pertenecía a los activos de la entidad, como se citó en el CASO 1.

Igualmente, se evidencia la ausencia de controles por parte de las áreas que tienen la responsabilidad de llevar un adecuado registro de los bienes que se encuentran



en servicio y de los que se encuentran en estado de inservible y/o falta de operatividad, lo que demuestra la falta de control y seguimiento de los inventarios que redundan negativamente en un adecuado sistema de control interno de la UAECOB, como se presenta en el CASO 2, donde los bienes a los cuales se les efectuó mantenimiento no figuran en los reportes de inventario a 31 de diciembre de 2021, según reporte suministrada por la entidad en la rendición de la cuenta vigencia 2021.

Lo expresado en los párrafos precedentes demuestra debilidades en un efectivo sistema de control interno por la falta de aplicación de los procedimientos establecidos con que cuenta la UAECOB que si bien se encuentran documentalmente, no se les presta la respectiva importancia para el cual fueron construidos, esto en razón a que existe el procedimiento Versión 2: "Mantenimiento Equipo Menor" el cual tiene por objetivo : "Garantizar a través del mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo que los equipos al servicio de la entidad se encuentren condiciones operativas, con el fin de dar respuesta oportuna y efectiva a los requerimientos de la ciudadanía". Tiene como alcance: "Inicia con la solicitud de revisión de las herramientas equipos y accesorios y finaliza con la entrega de óptimas condiciones del equipo menor". (resaltado fuera de texto). La Versión 1 de este procedimiento la cual rige desde el 4 de septiembre de 2019 y modificada por la versión 2 tenía como objetivo: "Garantizar que el equipo menor a través de los mantenimientos preventivos y correctivos realizados, se encuentre en condiciones de funcionamiento eficaz, eficiente y oportuno, con el fin de dar respuesta a la misión de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos". Tenía como alcance: El procedimiento aplica para las Herramientas, Equipos y Accesorios (HEA's) a cargo de la Subdirección Logística. En este sentido, no se encuentra explicación de las irregularidades que se presentan, si les diera cumplimiento a cada una de las actividades establecidas en estos procedimientos que contribuirían en mejora del proceso del control y seguimiento de los bienes de la UAECOB.

Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal: Una vez analizadas las respuestas a la observación para los casos 1 y 2 se desestimó la incidencia fiscal en cuantía de \$4.353.284 pero se configura Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria el cual deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse y se le dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.



3.3.1.1.3. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por inconsistencias en la información suministrada a la Contraloría de Bogotá y en el control de identificación de los vehículos.

En desarrollo de la auditoría de desempeño adelantada, se realizaron solicitudes de información con el objeto de conocer los diferentes procesos, procedimientos, soportes y demás aspectos que le permitan a este Organismo de Control contar con suficientes elementos de juicio y ejercer en debida forma su actividad, conforme a las normas legales y constitucionales.

La entidad suministró la información solicitada, sin embargo, en la evaluación de la misma se evidenció desorganización, así como desconocimiento por parte de la administración del estado real de varios bienes en cuanto a su estado y mantenimiento.

En consecuencia, se determina una observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria por la inconsistencia en la información suministrada a este organismo de control según los siguientes casos:

CUADRO No. 11
INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA UAECOB A REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR
LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ

RADICADO	FECHA	INFORMACIÓN SOLICITADA	OBSERVACIÓN
2-2022-21180	4/10/2022	1. Lista o relación de los Vehículos que fueron enviados a mantenimiento o reparaciones con cargo a los contratos 394 de 2017 y 377 de 2019 y 444 y 445 de 2021.	Para los contratos de Mantenimiento No. 394 de 2017 y 377 de 2019, en algunos vehículos la información "Modelo" se reporta como #N/D. No se reporta información en fecha de entrada y salida del taller, días en el taller ni # de ingresos al taller. Para los contratos de Mantenimiento No. 444 y 445 de 2021, no se presenta información en las columnas "fecha de adquisición del vehículo" "con quien se adquirió el vehículo". Algunas placas de vehículos no son reportadas.
2-2022-21180	4/10/2022	7. Favor informar el sistema mediante el cual se lleva el registro de los mantenimientos de los vehículos indicando si es manual, semiautomático o automático y suministrar	La UAECOB respondió: "Los registros de los mantenimientos que se efectúan sobre los vehículos, se documentan de manera manual en un archivo Excel que cada taller contratista

PBX: 3358888



RADICADO	FECHA	INFORMACIÓN SOLICITADA	OBSERVACIÓN
		soportes o accesos correspondiente	debe entregar cada mes ante la supervisión. En lo que respecta a los mantenimientos efectuados durante la ejecución de los contratos 444 y 445 de 2021, los soportes de estos están documentados en los archivos con los que se atiende el punto No 2 de este requerimiento". Teniendo en cuenta que durante la reunión de presentación el equipo auditor, el Director de la UAECOB informó a la Contraloría la existencia de un sistema de monitoreo del parque automotor, se volvió a indagar acerca de
2-2022-23063	28/10/2022	Se solicita acceso sin restricciones a los sistemas o software con que cuenta la UAECOB para conocer ubicación y novedades de los automotores en tiempo real; esto comprende tanto los que están aptos para atención de emergencias como aquellos que se encuentran en mantenimiento o reparación	este, mediante la petición: La UAECOB respondió: "Respecto a su solicitud de "acceso sin restricciones a los sistemas o software con que cuenta la UAECOB para conocer ubicación y novedades de los automotores en tiempo real; esto comprende tanto los que están aptos para atención de emergencias como aquellos que se encuentran en mantenimiento o reparación", se procederá a entregar la información histórica que el ente de control requiera y que exista en nuestras bases de datos, conforme a lo indicado en el artículo 59 del Decreto 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal". Entendemos que la Contraloría de Bogotá puede requerir, conocer y examinar todos los datos e información sobre hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en los que se involucren recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, sin oponibilidad de reserva legal, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones; sin embargo, el acceso al software de ubicación de los tiempos de automotores no es viable, por aspectos de seguridad de la

PBX: 3358888 Página 45 de 97



RADICADO	FECHA	INFORMACIÓN SOLICITADA	OBSERVACIÓN
			información que podrían generar vulnerabilidades a la atención de las emergencias. Igualmente entendemos que, a la fecha, la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá no está sujeto por parte de ustedes a un "Control fiscal concomitante y preventivo" que bajo ninguna circunstancia implicaría coadministración en los términos establecidos en el artículo 54 del Decreto 403 de 2020".
2-2022-22587	21/10/2022	En forma reiterativa la complementación de información en relación con los contratos Nos. 394 de 2017, 377 de 2019, 444 y 445 de 2021 en los archivos Excel entregados en respuestas anteriores de esta auditoría (PLACA, FECHA DE ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO, CON QUIÉN SE ADQUIRIÓ EL VEHÍCULO – NUMERO DEL CONTRATO, aclarar en la información a que se refieren con "#N/D").	La UAECOB respondió: "En lo que respecta al archivo de Excel correspondiente al contrato 394 de 2017, se tiene que, el texto #N/D, aparece en las columnas A y D destinadas a consignar el número de placa y el modelo década [sic] vehículo, respectivamente. Se trata de un error que se originó [sic] al momento de exportar los datos del archivo original. Se adelantarán, en consecuencia, las gestiones pertinentes para efectos de subsanar el error y una vez se cuente con los archivos corregidos, serán entregados a la auditoría." Pese a que la Contraloría reiteró la solicitud inicial, la UAECOB entregó
2-2022-23294	01/11/2022	Complementar la información de los vehículos en posesión de la UAECOB: PLACA DEL VEHICULO; AÑO MODELO; MARCA; REFERENCIA MODELO; COSTO DE ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO, SEGÚN LIBROS; PLACA DE INVENTARIO.	respuesta sin la información requerida. La UAECOB envía como respuesta hoja de cálculo con información inconsistente en la columna "OBSERVACIÓN", tal como: "Esta placa no corresponde a ninguno de los vehículos que forman parte del parque automotor de la entidad. Se aclara que, figura así en los archivos planos que han sido suministrados y esto se debe a un error de digitación involuntario, el cual procederemos a subsanar. No obstante, es importante señalar que, en los archivos planos, si bien la placa tiene error en su digitación, los vehículos sí son identificables por la sigla interna."

Página 46 de 97

PBX: 3358888



RADICADO	FECHA	INFORMACIÓN SOLICITADA	OBSERVACIÓN
			"Respecto de este vehículo, solicitamos se aclare a cuál se refiere específicamente el organismo de control, teniendo en cuenta que hay varios vehículos identificados como de "transito libre".
			"Se aclara que esta placa no corresponde a ningún vehículo de los que hacen parte del parque automotor de la entidad"
			Sin tener en cuenta que la información fue suministrada por la misma UAECOB como respuesta a la comunicación de Contraloría 2-2022-21180 del 04 de octubre de 2022.
			La UAECOB respondió: "En lo atinente a las expresiones "#¡REF!" y "#N/D", es importante señalar que, revisados los archivos Excel de los contratos No. 394 de 2017, 377 de 2019, 444 y 445 de 2021, estas expresiones no se encuentran".
2-2022-23294	01/11/2022	2. De acuerdo con la información suministrada en Excel de los contratos No. 394 de 2017, 377 de 2019, 444 y 445 de 2021 de mantenimiento de vehículos, realizadas en las comunicaciones anteriores, explique cuáles y donde están ubicados los vehículos de placa #¡REF!, N/A , #N/D; en los cuales la UAECOB	Lo cual se aparta de la realidad, pues ya la misma UAECOB había respondido a la comunicación de Contraloría 2-2022-22587 del 21 de octubre de 2022, lo siguiente: "En lo que respecta al archivo de Excel correspondiente al contrato 394 de 2017, se tiene que, el texto #N/D, aparece en las columnas A y D destinadas a consignar el número de placa y el modelo década [sic] vehículo, respectivamente.
		invirtió la suma \$415.076.244 en mantenimiento.	Se trata de un error que se originó [sic] al momento de exportar los datos del archivo original. Se adelantarán, en consecuencia, las gestiones pertinentes para efectos de subsanar el error y una vez se cuente con los archivos corregidos, serán entregados a la auditoría."
			Sin subsanar la información requerida por la Contraloría.

PBX: 3358888 Página 47 de 97



RADICADO	FECHA	INFORMACIÓN SOLICITADA	OBSERVACIÓN
2-2022-23294	01/11/2022	8. Allegar copia de las hojas de vida de los vehículos ME- 48, ME47, TP-03, UR-03, UT- 01, VU-05, VU-06, X-28, X-29	"Se adjuntan las hojas de vida requeridas" No obstante, al revisar los documentos en PDF allegados, la UAECOB envío las hojas de control de los expedientes [índice] de hojas de vida de dichos vehículos, pero no envió las hojas de vida solicitadas, que deben incluir toda la documentación correspondiente a los vehículos requeridos.
		Allegar informe de la disposición final de los repuestos cambiados a los vehículos de objeto los contratos No. 394 de 2017 y 377 de 2019.	La UAECOB respondió: "Se aportan con esta comunicación los documentos correspondientes a la disposición final de los repuestos cambiados a los vehículos en ejecución de los contratos No. 394 de 2017 y 377 de 2019." No obstante, al revisar los documentos suministrados, se observa que la UAECOB no allegó ninguna información para el contrato de mantenimiento No. 394 de 2017. La UAECOB respondió:
2-2022-24098	11/11/2022	Allegar copia de los manifiestos de importación (DIAN) de los repuestos cambiados a los vehículos de contrato 377 de 2019.	"Con el propósito de atender el requerimiento hecho, mediante comunicación fechada el 15 de noviembre de 2022, radicada bajo el numero E-01052-2022008264-UAECOB Id: 140934, se le solicitó a REIMPODIESEL S.A.S., remitiera los manifiestos de importación de los repuestos cambiados en ejecución del contrato 377 de 2019. Esta solicitud se anexa a esta respuesta. Mediante correo electrónico del 17 de noviembre de la anualidad que avanza, el señor Carlos Andrés Granados Quintana, representante legal suplente de REIMPODIESEL S.A.S., da respuesta a la solicitud señalando expresamente "Me permito manifestar que su solicitud será enviada al área

PBX: 3358888 Página 48 de 97



RADICADO	FECHA	INFORMACIÓN SOLICITADA	OBSERVACIÓN
			encargada para darle contestación con forme (sic) lo dispone en el Artículo 23 de la Constitución Política y lo regulado en la Ley estatutaria 1755 del 2015.".
			Es importante aclarar que, la obligación específica de la que trata el numeral 44 de la cláusula séptima del contrato 377 de 2019, estaba estructurada de una manera tal, que no le imponía al contratista el deber de entregar a la supervisión los manifiestos de importación de aquellos repuestos instalados en los vehículos objeto de intervención técnica, simplemente lo conminaba a permitir la verificación de tales documentos cuando el supervisor lo requiriera".
			El numeral 44 del contrato 377 de 2019 establece: "Permitir al supervisor del contrato en cualquier tiempo de manera aleatoria, la revisión de manifiestos de importación, certificados de origen o cualquier otro documento que permita efectuar la trazabilidad de la genuinidad de los repuestos utilizados en los vehículos.". A la fecha del informe de esta auditoría, la UAECOB no entrego la información solicitada.

Fuente: Oficios de solicitud de información a la UAECB y respuesta a los mismos. Elaboró: Equipo de Auditoría Dirección de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Por otro lado, la Contraloría de Bogotá en ejercicio de sus funciones de auditoría y una vez obtenida la información por parte de la UAECOB, elaboró consolidado de los vehículos de propiedad de la Unidad, esto con el objetivo de conocer el tiempo de días que están estos en taller y el costo de mantenimiento de los mismos en los contratos objeto de la auditoría.

Una vez consolidada la información se pudo evidenciar que existen fallas en el proceso de identificación para cargar los costos de reparaciones, repuestos y el tiempo en taller, como se evidencia en el vehículo de placa OLN023, al cual se le asignaron los costos de las máquinas de placa interna ME39, ME40, ME41, ME42, ME42. ME44, ME45, ME46, ME47 y UR03, para el caso del contrato de mantenimiento No. 444 de 2021, lo cual dificulta saber con exactitud el valor gastado en cada uno de los automotores, como se observa a continuación:



IMAGEN No. 6 CONSOLIDADO CONTRATOS DE MANTENIMIENTO No. 394 DE 2017, 444 Y 445 DE 2021 Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. 377 DE 2019

					- contr	ato 224	- contr	ato 277		MO 444	e-ontr	200 445		
PLACA	IDENTIF ICACIO N INTERN	MODEL	DESCRIPCION_ELEMEN	COSTO DE ADQUISICIÓN DEL YEHÍCULO, SEGÓN LIBROS EN PESOS \$	PAREN	VALOR	PAREN	VALOR	PASEN	VALOR	PASEN	VALOR	DIAS EN TALLER	MANTENIM MANTENIM NTO VEHICULOS
OLN023	MESS	2090	CHASIS DE MAQUINA ESCRINTORA 4'4 DE 750 GL QUIPOGA DIESEL 2010 OLN 023 M39	922.200.000		3.015.312	,	220.094	1,274	734.604.242			Lere	737.937.64
066307	ME17	2000	Chasis para ME-17, Place N7 OBG297, Clase MAQUINA EXTINTORIA, Modelo 2008, CC 8685, Chasis; INTERNAT	75.446.220	150	113.610.272	906	109.674.272	200	140,300,310		_	523	371.600.01
OB:053	MAGO	2011	chazir para MA-03, Placa N7 OBI053, Clase: MAQUINA DE ALTURIA, Modelo 2011, CC 14000, Chasis: FREIGHT	029.903.354	25	50.460.623	101	123.376.437	226	144.022.034			432	326.759.85
OBH09	ME32	2011	chasis para ME-32, Placa N7 OBM09, Clase: MAQUINA EXTINTORIA, Modelo 2011, CC 6400, Chasis: FFESHTI.	153,556,660	97	76.026.628	72	95.026.490	21	147.166.929		_	190	219.220.04
061-1779	ME27	2090	chasis para ME-27, Placa N7 OBH773, Clase: MAQUNA EXTINTOPA, Modelo 2010, CC 6400, Chasis: FFEIGHTL	176.940.726	224	48.420.813	445	153,344,011	240	106.235.675			910	308,001,21
OBI817	ME29	2011	ohasis para ME-29, Placa N7 OBIST7, Clase: MAQUSIA EXTINTORA, Modelo 2011, CC 6400, Chariz: FREIGHTL	202.660.319	109	59.030.476	112	97.549.342	329	156,922,776			554	303,501,5
оваюзе	MAGG	2006	CHASIS PARA MA-02, Placa N7 OBG036, Class MAQUINA DE ALTURA, Modelo 2006, CC 003, Chasis SPARTAN	174.363.444	200	119.747.566	120	53,166,021	274	130,584,633		_	602	303.490.2
OBF554	мен	2007	chasis para ME-N, Placa N7 ODF554, Clase MAQUINA EXTINTORA, Modelo 2007, CC 7400, Chasis INTERNAT	90.537.925	115	130,239,240	29	25.070,100	216	138.327.660			360	302.437.0
OE+4777	ME25	2090	ME-25, Place N7 OBH777, Clase MAQUINA EXTINTORA, Modelo 2010, CC 6400, Chasis: FREIGHTLINER N7 IFVO	270,509,696	121	50.320.950	04	97.476.122	124	130.609.707	_	_	402	270.414.0
000005	MEIR	2000	TL. Clare: MAQUINA DE ALTURA, Modelo 1996, CC 9572, Chasis: MERCEDES DEN	262.991.261		1.419.607	766	235.655.310	50	40.326.622			823	277,401,5
OCJ889	MLI02	2012	MLIG2 Place N7 OC/889. Clase: MAQ LIQUIDOS INFLAMABLES, Modelo 2012, CC 6400, Chasis: FREIGHTLINER	524.793.727	700	25.421.940	99		220	V53.069.500			375	
OB1407	MESO	2011	chasis para ME-30, Placa N7 OEM07, Clase MAQUINA EXTINTORA, Modelo 2011, CC 6400, Chasis FFIEIGHTL	153,556,660	143	55.076.700	259	53.519.721	376	96.813.210			778	275.409.6
OBE972	CT02	1999	Chasts para CT-02, Placa N? OBE972, Clase: CAPROTANGUE, Modeto 1999, CC 4909, Chasts: NTERNATIONAL	59.020.009	20			50 500 040		186 202 262			321	273 119 7

Fuente: Consolidado información suministrada por la UAECOB contratos de mantenimiento vigencias 2017, 2019, 2021. Elaboró: Equipo Auditor Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

La situación descrita contraviene lo dispuesto en el literal d, del artículo 5º. del Decreto 2609 de 2012 "Por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado", el cual estipula: Artículo 5º. Principios del proceso de gestión documental. "La gestión de documentos en toda la administración pública se regirá por los siguientes principios". Literal d) Control y seguimiento. "Las entidades deben asegurar el control y seguimiento de la totalidad de los documentos que produce o recibe en desarrollo de sus actividades, a lo largo de todo el ciclo de vida".

Es pertinente recordar que la presentación de la información es responsabilidad del representante legal del sujeto de control, en consecuencia, el contenido, la forma y los términos en que sea entregada serán de su resorte a fin de evitar obstruir la Función Pública del Control Fiscal.

Por los anteriores hechos, se evidencia el incumplimiento de la entrega de la información en los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá, lo cual podrá acarrear sanciones acorde con lo dispuesto en el artículo 78 y subsiguientes del Decreto 403 de 16 de marzo de 2020.

"Artículo 80. Decreto 403 de 2020: Campo de aplicación. El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de



derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales <u>deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal</u>". Subrayado y negrilla fuera de texto.

De igual manera, la situación de no suministrar en debida forma respuesta a la información solicitada, presuntamente contraviene la Ley 1952 de 2019, así:

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:38: Numeral 17. Permitir a los representantes del Ministerio Publico, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones. ARTÍCULO 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido: 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento".

El incumplimiento al deber de asegurar el control y realizar seguimiento a la información que se genera, es evidente en las inconsistencias reportadas puesto que en las fuentes de información se obtienen datos diferentes, lo que dificulta el ejercicio de las funciones de auditoría.

En consecuencia, la información reportada por la UAECOB no es confiable, puesto que la misma no está actualizada y por ende no demuestra la situación real de los bienes de la entidad.

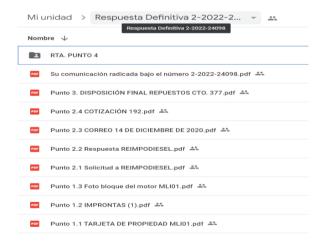
Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y control fiscal: Una vez analizada la respuesta aportada por parte de la UAECOB, si bien es cierto que anexo los documentos en mención como respuesta al informe preliminar de esta auditoría, esto no desvirtúa que la información entregada durante el desarrollo de la auditoría tenía inconsistencias o no respondió las inquietudes planteadas por el equipo auditor, por lo que esta no pudo ser debida y oportunamente analizada.

Así mismo, es necesario precisar que conforme se plantea la observación, el manejo y disposición de la información de la entidad no le permite garantizar que la disposición de los elementos remplazados sea la correcta, real y garantizando que



se incluyan elementos no cambiados, que los mismos son nuevos y genuinos, siendo esta una tarea del día a día, de tal manera que se verifique que los vehículos y equipos de la entidad sean óptimos para proteger la comunidad bogotana; por lo cual se concluye que pese a que esta administración está implementando acciones en procura de administrar mejor y en forma correcta la información, esta tarea deber ser optimizada y reforzada.

Lo anterior se puede evidenciar en aspectos como la información de disposición final de repuestos del Contrato de Mantenimiento No. 394 de 2017, la UAECOB señala que: "Se aporta los documentos correspondientes a la disposición final de los repuestos cambiados a los vehículos en ejecución del Contrato de Mantenimiento No. 394. Sin embargo, es importante señalar que esta documentación acompañó la respuesta que la entidad diera al requerimiento radicado bajo el número 2-2022-24098, calendado el 11 de noviembre de la anualidad que avanza", no obstante, se reitera que esta información no acompañó la respuesta suministrada en su momento, como se evidencia en la siguiente imagen tomada de la carpeta compartida en el drive:



Como se observa, la respuesta al punto 3 solo incluyó la disposición de repuestos del Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento No. 377 de 2019 y no los del Contrato de Mantenimiento No. 394 de 2017.

Por lo anterior se configura Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, se le dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia y deberá formar parte del Plan de Mantenimiento a suscribirse.



3.3.1.1.4. Hallazgo Administrativo por deficiencias en los procedimientos GR – PR06 mantenimiento correctivo de parque automotor y GR – PR26 mantenimiento preventivo y predictivo de parque automotor de la UAECOB.

Una vez revisados los procedimientos GR – PR06 MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE PARQUE AUTOMOTOR y GR – PR26 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y PREDICTIVO DE PARQUE AUTOMOTOR de fecha 30 de marzo de 2022 y de 20 de abril de 2022, respectivamente, se encontró que:

- ➤ En la columna "REGISTROS" establece que se harán mediante la herramienta Log+ o correo electrónico. No obstante, en caso de no hacerse uso de la herramienta Log+, el procedimiento no incluye o no referencia los formatos en que se deberá consignar la información correspondiente y no indica la ubicación donde podrán ser consultados o descargados.
- ➤ El registro "Matriz de seguimiento parque automotor" no está incluido ni referenciado en el procedimiento y no indica la ubicación donde podrá ser consultado o descargado.
- No establece puntos de control.
- Los responsables no están claramente definidos por cargo. Se indica: "personal uniformado" "equipo de mesa logística" "Ingeniero residente taller" "personal administrativo", pero no se establece qué cargos y códigos ejercen dichos roles en particular, ni cuál es el área de dependencia.
- No se establecen tiempos máximos de ejecución por actividad controlada por la entidad. No se establecen las actividades no controladas por la entidad que pueden tener un tiempo incierto de ejecución.
- No contempla actividades precisas en el evento de requerir repuestos y/o servicios que no hagan parte del catálogo inicial de precios del contrato.
- No contempla actividades precisas, registros, ni puntos de control en el evento de requerirse importación de partes.
- En las actividades 8.2 y 8.3 se indica en observación: "Revisar procedimiento de trámite de mesa logística". No se precisa en qué consiste, cómo o a través de qué medio se hace dicha revisión, ni cuál es el producto de la revisión o del trámite.
- La actividad 8.12 indica "Autorizar diagnóstico del mantenimiento", no obstante, no se evidencia mediante cuál de las actividades se genera el diagnóstico, quienes son los responsables ni cuáles son los registros o formatos de salida.
- > En el control de cambios se registra actualización del punto 8, de las actividades 19, 11, 12; la creación de la actividad 23 y se indica que el



procedimiento queda con un total de 25 actividades. Respecto a esto queda en evidencia que:

- Ninguna de dichas actividades existe, puesto que a todas las del procedimiento les antecede el numeral 8.
- La actividad 23 no existe.
- El procedimiento contiene únicamente 23 actividades y no 25 como indica el control de cambios.
- El último control de cambios registra solo los siguientes: "Se realiza la actualización de las definiciones, se incluyen nuevas actividades y se actualizan otras dentro del flujograma. Se incluyen las actividades asociadas a la herramienta LOG+, se aplican los criterios de accesibilidad a todo el documento".

De otro lado, se observó que las actividades de los dos procedimientos GR – PR26 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y PREDICTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR" y GR – PR06 "MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE PARQUE AUTOMOTOR" resultan ser exactamente iguales, pese a que su objetivo y alcance difieren el uno del otro.

En el primer caso el objetivo del procedimiento es: "Mitigar o evitar las consecuencias de fallas que den lugar a los mantenimientos correctivos del parque automotor, con el fin de garantizar la disponibilidad de este en las estaciones y/o áreas administrativas", mientras que el objetivo en el segundo caso es: "Establecer las acciones y los controles para realizar el mantenimiento correctivo del parque automotor de la UAECOB".

En el segundo caso el alcance del procedimiento es: "Inicia con la inspección diaria del vehículo al inicio en cada turno, seguido de la actualización de la hoja de vida y con el programa de mantenimiento del vehículo". mientras que el objetivo en el segundo caso es "Inicia con la solicitud de mantenimiento, reporte diagnóstico, mantenimiento correctivo realizado por los talleres autorizados, la entrega del vehículo reparado, el recibo a satisfacción por parte del conductor operador y finaliza con la actualización de la hoja de vida de la máquina".

Analizadas las actividades del procedimiento GR – PR26 Mantenimiento Preventivo y Predictivo del Parque Automotor, este no inicia con inspeccionar los vehículos diariamente y en ningún punto se correlacionan con un plan o programa de mantenimiento preventivo y predictivo de parque automotor, tal como se indica en el alcance del mismo.

Es importante tener en cuenta que un mantenimiento preventivo "se refiere al mantenimiento regular y de rutina para ayudar a mantener tu vehículo en funcionamiento, evitando cualquier tiempo de inactividad y gastos por fallas imprevistas del equipo. Se



requiere una planificación cuidadosa y un programa de mantenimiento antes de que haya un problema real, así como para mantener registros precisos de inspecciones pasadas e informes de servicio. Un programa de mantenimiento preventivo puede incluir puntos como la limpieza, lubricación, cambios de aceite, ajustes, reparaciones, reemplazos de piezas y revisiones parciales o completas que se programan regularmente¹", lo cual no se refleja ni el procedimiento existente ni un plan con que cuente la entidad al respecto.

El Decreto No. 1499 de 2017 define que las entidades del sector público deberán implementar un Sistema de Gestión mediante un Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio, de acuerdo a lo cual es importante que la UAECOB de aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.22.3.8. del Decreto 1499 de 2017, en especial en el numeral 5 "Adelantar y promover acciones permanentes de autodiagnóstico para facilitar la valoración interna de la gestión", igualmente lo establecido en los literales a, b, e, f, h del artículo 2 y los literales b y l del artículo 4 de la ley 87 de 1993.

Lo anterior ocasionado por las deficiencias en los procedimientos que adopta la UAECOB, en este caso para los mantenimientos del parque automotor, representadas en vacíos en la secuencia lógica de actividades, ausencia de puntos de control, definición imprecisa de responsables, ausencia de formatos propios de la entidad, incorrecciones en el control de cambios, falta de enlace con los planes de preventivos y correctivos del parque automotor.

Acorde con lo anterior, se podrían seguir presentando ineficiencias en los procesos y procedimientos establecidos por la UAECOB para el mantenimiento de sus bienes, tal y como los expuestos en los informes presentados tanto por la Oficina de Control Interno de la entidad² como por los organismos de control externos, en este caso la Contraloría de Bogotá, así como los denunciados por la UAECOB ante la Fiscalía General de la Nación.

Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal: A cada uno de los cuestionamientos realizados por la Contraloría La UAECOB responde:

¹ Tomado de: https://www.kia.com/pe/util/news/que-es-mantenimiento-preventivo-autos-importancia.html

² Informe Auditoría Interna Independiente UAECOB. Auditoría del Parque Automotor de la UAECOB con vigencia 2017 segundo semestre y 2018 primer semestre; Informe Auditoría Interna Independiente UAECOB. Seguimiento Parque Automotor, Gestiones realizadas en el segundo semestre de 2019 y los dos primeros meses de 2020; Informe Auditoría Interna Independiente UAECOB. Auditoría Parque Automotor, Vigencia 2021,



En lo que respecta a la observación "En la columna "REGISTROS", la UAECOB responde "...la Subdirección Logística, ha diseñado e implementado otro denominado "Trámite de Mesa Logística", en el que se señala una a una las actividades y formatos que se deben ejecutar y usar para tramitar las solicitudes elevadas por las estaciones, en el evento que no pueda utilizarse la herramienta LOG+...." no obstante, en el procedimiento no se precisa que "Trámite de Mesa Logística", corresponda a otro procedimiento ya que tampoco está acompañado de un código de referencia.

En lo que respecta a la observación "El registro "Matriz de seguimiento parque automotor" no está incluido ni referenciado en el procedimiento y no indica la ubicación donde podrá ser consultado o descargado.", la UAECOB responde: "En el registro de la actividad 8.7, se hace referencia a la "matriz de mantenimiento de Pesados / Livianos" y "archivo plano del proveedor".", sin embargo, el procedimiento no aclara si la matriz equivale al archivo plano del proveedor o son dos registros diferentes.

En lo que respecta a la observación "No establece puntos de control", la UAECOB responde: "El procedimiento en mención cuenta con 5 puntos de control, identificados así: ¿La solicitud obedece a una garantía? ¿La solicitud de mantenimiento requiere ser tramitada? ¿La solicitud requiere ser presentada ante el Comité de vehículos? ¿El comité de vehículos aprueba a solicitud de intervención? ¿Avala el mantenimiento realizado por el proveedor?", no obstante, el procedimiento no los precisa como puntos de control.

En lo que respecta a la observación "Los responsables no están claramente definidos por cargo...", la UAECOB responde: "El formato establecido por la entidad, en cada uno de sus apartes, está diseñado para que se identifique el responsable de cada una de las actividades que integran el procedimiento, el nombre y cargo", sin embargo, los responsables no se precisan claramente en el procedimiento.

"En lo atinente a los códigos de los cargos, teniendo en cuenta que, las actividades están diseñadas para que sean ejecutadas por cualquier operativo que forme parte del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, no específica el grado del agente que ejecuta la actividad. Hacerlo, implicaría supeditar el desarrollo de las gestiones en cabeza de un grupo de uniformados, lo que sin duda alguna, le restaría dinámica a la ejecución de las actividades, teniendo en cuenta que de manera permanente los uniformados acuden a atender eventos de emergencia fuera de la estación y son objeto de traslados permanentes entre estaciones. Similar análisis debe hacerse, en el caso de los contratistas que intervienen en el desarrollo de las actividades y que prestan sus servicios a la Subdirección Logística. Por último, en lo que refiere al área de dependencia en la próxima actualización del procedimiento, se considerará este aspecto". Si bien la UAECOB considera no viable incluir códigos de

cargos, no es relevante definir quien ejecuta las tareas directamente sino quién es el responsable de que éstas se lleven a cabo efectivamente.

En lo que respecta a la observación "La actividad 8.12 indica: Autorizar diagnóstico del mantenimiento", no obstante, no se evidencia mediante cuál de las actividades se genera el diagnóstico, quienes son los responsables ni cuáles son los registros o formatos de salida", la UAECOB responde: "El diagnóstico se genera a partir de la ejecución de las actividades 8.8 "Programar y coordinar el ingreso del vehículo al taller correspondiente", y 8.9 "Entregar el vehículo al proveedor para el mantenimiento autorizado", sin embargo, "programar" "coordinar" y/o "entregar" no son acciones equivalentes a "diagnosticar" lo que evidencia que no se define ni el momento ni el responsable de llevar a cabo el diagnóstico como tal.

En lo que respecta a la observación de deficiencias en el control de cambios, la UAECOB responde: "Se ajustará el control de cambios en la próxima actualización del procedimiento, teniendo en cuenta la observación del ente de control".

En lo que respecta a la observación de actividades iguales para los dos procedimientos con objeto y alcance diferente, la UAECOB responde: "Se ajustará lo pertinente en la próxima actualización del procedimiento, teniendo en cuenta la observación del ente de control".

Teniendo en cuenta las respuestas entregadas por la UAECOB y las consideraciones expuestas por la Contraloría que evidencian deficiencias en los procedimientos, por lo tanto, se configura Hallazgo Administrativo que deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.3.1.1.5. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por incumplir durante las vigencias 2017, 2018 y 2019 las obligaciones consignadas en la Resolución No. 100 de 2009 de la UAECOB "Por la cual se crea y reglamenta el Comité de Vehículos de la UAECOB".

Mediante comunicación con radicado 2-2022-21180 del 4 de octubre de 2022, la Contraloría de Bogotá solicitó a la UAECOB: "3. Informar desde la vigencia 2017 a la fecha, quién autoriza o en qué comité se aprueba él envió de los vehículos a mantenimiento o reparación. 4. Allegar las Actas de comité de vehículos o quien haga sus veces donde se aprueba la solicitud de mantenimiento o de reparación de los vehículos correspondiente a los contratos objeto de la presente auditoría".

La UAECOB allegó respuesta con Radicado E-01052-2022007430-UAECOB Id: 137364 del 11 de octubre de 2022 en la que señaló:

Punto 3. "Mediante Resolución No. 100 de 2009, se creó el Comité de Vehículos, con el propósito de asesorar al Director de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, respecto de temas relacionados con i) definición de especificaciones técnicas de los vehículos que pretenden adquirirse por la entidad, ii) formulación de recomendaciones en relación con el mantenimiento de los vehículos que hacen parte del parque automotor de la entidad, iii) formulación de recomendaciones técnicas y operativas en relación con las actividades ejecutadas por los operadores de vehículos de emergencia, entre otros.

Respecto de la reparación de las fallas de los vehículos, es importante señalar que, se analizan y se priorizan a partir de la incidencia que aquellas tengan en el óptimo funcionamiento del vehículo".

Punto 4. "Solicitamos respetuosamente revisar archivo comprimido adjunto, que contiene las actas del Comité de Vehículos de las sesiones desarrolladas durante la ejecución de los contratos No. 444 y 445 de 2021.

Importante aclarar que, revisados los archivos de la Subdirección Logística, no se encontraron registros de actas que den cuenta de las sesiones del Comité de Vehículos desarrolladas en ejecución de los contratos No. 394 de 2017 y 377 de 2019".

Así mismo, mediante comunicación con radicado 2-2022-23063 del 28 de octubre de 2022, se solicitó "3. Explicar las razones por las cuales se informa la inexistencia de las actas del comité de vehículos de las vigencias 2017, 2018 y 2019, aclarando las actuaciones adelantadas por la UAECOB para establecer la trazabilidad de dichos soportes o la no realización de los comités respectivos".

La UAECOB allegó respuesta con Radicado E-01052-2022007704-UAECOB Id: 138700 del 25 de octubre de 2022 en la que señaló:

"La Dra. Paula Ximena Henao Escobar, actual Subdirectora Logística y quien tiene bajo su responsabilidad la supervisión de los contratos que tienen por objeto la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que hacen parte del parque automotor de la entidad, se posesionó en su cargo el 1° de abril de 2020, fecha a partir de la cual y luego de conocer la dinámica de las competencias legales y funcionales de la Subdirección, ha convocado a los

miembros del Comité de Vehículos, a sesionar con la frecuencia que corresponde. Infortunadamente, se reitera, en los archivos propios de la Subdirección y en los de la entidad, no se ha encontrado ni actas, ni registros que den cuenta de la realización de sesiones del Comité de Vehículos para las vigencias consultadas, lo que no implica necesariamente, que no se hayan efectuado.

Es importante señalar que, al ingeniero Alfonso Salazar, profesional adscrito a la Subdirección Logística, teniendo en cuenta que fungió como apoyo a la supervisión del contrato 377 de 2019, se le consultó sobre la realización de sesiones del Comité de Vehículos durante el desarrollo del contrato señalado, respondiendo lo siguiente:

De: Alfonso Herney Salazar Moncaleano <asalazar@bomberosbogota.go Enviado: Wednesday, November 2, 2022 1:16:40 PM Parar: Paula Ximena Henao Escobar <phenao@bomberosbogota.gov.co> Ce: Director Bomberos Bogotá <dmoreno@bomberosbogota.gov.co> Asunto: RE: REITERACIÓN SOLICITUD "URGENTE** REQUERIMIENTO CONTRALORÍA

Cordial saludo Sra. Subdirectora:

Frente a la solicitud realizada por usted se reitera por segunda vez la respuesta dada en cuanto a la realización de los comités de vehículo:

- 1. De acuerdo a la Resolución 170 de 2012 acto administrativo que crea el Comité de Vehículos en la UAECOB, se dispone que el Profesional Especializado 222-22 adscrito a la Subdirección Logística, es miembro del comité con voz y voto, por lo anterior hasta el año 2019 fui citado para participar de los mismos, antes de que fuera retirada las funciones asignadas en el mes de abril del año 2020 por la Sra. Paula Henao.

 2. Como ya lo mencioné como profesional especializado 222-22, acate dad una de las citaciones realizadas por la secretaria técnica del comité de vehículos en cabeza del o de la subdirectora logistica.

 3. En ningún momento el hecho de ser parte como apoyo a la supervisión de los contratos de mantenimiento del parque automotor sustituye las responsabilidades a susignadas mediante resolución a la secretaria del comité de vehículos la cual es la encargada de realizar las respectivas citaciones y disponer los temas a tratar.

 4. Es de aclarar que en lo corrido de los años 2017,2018 y 2019 fechas solicitadas por usted para el desarrollo de los comités de vehículos, se recibieron citaciones a los mismos por parte del subdirector logistica de turno, y las actas de los mismos eran llevas por quien designara el funcionario de libre nombramiento y remoción y archivadas directamente por quien ejerciera las funciones de secretaria de la Dependencia.

 Por último, se aclara que cada uno de los temas a tratar en lo referente al mantenimiento del el JuXECOB y que requería la revisión por parte del comité de vehículos eran consultados previamente al subdirector de Logística de turno, y era el quien, de acuerdo a las facultades otorgadas por los actos administrativos, expedia la citación y convocatoria al comité.

Esta solicitud realizada, claramente desconoce las funciones de la Subdirección Logística aún más cuando se ha reiterado en varias ocasiones que la responsabilidad de la citación a comités está en cabeza de la secretaria técnicade mismo la cual es el subdirector logístico de turno, se reitera enfáticamente que en cumplimiento de las funciones asignadas todos y cada uno de los temas a tratar frente al manejo del parque automotor eran consultados co el jefe inmediato y era esa persona mientras se me asigno tareas de parque automotor, quien tomaba la decisión de citar o no al comité de vehículos.

No se entiende el fin último de esta solicitud, de manera que al parecer tuviera un posible acoso inmerso en la misma, ya que se me solicita sean entregados fechas y documentos que deben estar en poder de la subdirección y no de un funcionario, carece de criterios de responsabilidad extender o indilgarme por la existencia de documentos que como se ha reiterado en repetidas ocasiones es de custodia del subdirector logistica de turno quien tiene el control y el poder mediante acto administrativo para el manejo de estas situaciones.

Teniendo en cuenta la anterior respuesta, en donde se indica, entre otros, que los comités de vehículos sí se realizaron durante los años 2017, 2018 y 2019, mediante comunicación con radicado 2-2022-23682 del 09 de noviembre de 2022, la Contraloría solicitó aclarar si "5. ¿Existe constancia en acta de empalme o recibo del cargo o en algún documento que hiciera las veces, de la no existencia de las actas referidas? ¿Se presentó denuncia del hecho irregular ante la autoridad competente? ¿Se ha dado inicio al proceso pertinente de reconstrucción de la información?"

La UAECOB allegó respuesta con Radicado E-01052-2022008323-UAECOB Id: 141196 del 16 de noviembre de 2022 en la que señaló:

"Respecto del primer interrogante, debemos señalar que, revisados los informes de gestión de los servidores públicos que antecedieron a la doctora Paula Ximena Henao Escobar en el cargo de Subdirector (a) Logístico (a), a saber, Carlos Augusto Torres Mejía (23 de septiembre de 2016 – 14 de diciembre de 2018), Katherine Vela



Velazco (17 de diciembre de 2018 – 22 de enero de 2019), Pedro Manosalva Rincón (Director de la entidad que asumió en encargo la Subdirección Logística, 23 de abril de 2019 – 10 de enero de 2020), Manuel Eduardo Castillo Guzmán (15 de febrero de 2020 – 31 de marzo de 2020), si bien se hace referencia expresa a la celebración de las sesiones del Comité de Vehículos, no se especifica las fechas en las que se desarrollaron, ni se anexa con los informes las actas correspondientes.

Con el propósito de obtener información referente a la existencia de las actas de las sesiones del Comité de Vehículos de las vigencias 2017, 2018 y 2019, mediante comunicación escrita se les solicitó a los mencionados informaran si durante el periodo en el que estuvieron al frente de la Subdirección Logística, se desarrollaron sesiones del Comité de Vehículos y si de esas sesiones se levantaron las actas correspondientes, entre otros aspectos. Estas solicitudes se anexan a esta respuesta.

Las solicitudes hechas fueron atendidas por Carlos Augusto Torres Mejía, Katherine Vela Velazco, Gonzalo Carlos Sierra Vergara y Manuel Eduardo Castillo Guzmán, respuestas que se aportan también con esta comunicación.

- En lo atinente al segundo interrogante, se aclara que, no se ha presentado denuncia alguna, precisamente porque no se tiene certeza de que las actas se hubiesen realizado y en el evento que así hubiese ocurrido, no se tiene certeza de que los documentos se hubiesen extraviado o que hubiesen sido sustraídos de los archivos de la entidad.
- En lo que refiere al último interrogante, no se ha procedido con la reconstrucción de la información, se reitera, debido a que no se tiene certeza de que las actas efectivamente fueron elaboradas; no podría entonces reconstruirse algo que nunca ha existido y de lo que no ha quedado registro formal.

Por último y tal como se mencionó en respuesta enviada en anterior comunicación, a partir de la fecha en que la doctora Paula Ximena Henao Escobar asumió la titularidad de la Subdirección Logística, y una vez conocida la dinámica de la dependencia, desde el mes de julio de 2020 ha venido convocándose a sesiones a los miembros del Comité de Vehículos, con la periodicidad que demanda la operación, sesiones de las que se ha levantado las actas correspondientes, las cuales fueron remitidas a la auditoría".

El artículo 3. de la Resolución No. 100 de 2009 de la resolución señala que: "El Comité de vehículos estará integrado por: ...- La Subdirección de Gestión Corporativa o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica...".

Así mismo, el artículo 5. señala que: "REUNIONES. El Comité de vehículos se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes previa convocatoria por parte de la Secretaría Técnica...", y el artículo 6. que: "ACTAS. Las actas del comité de vehículos serán levantadas por la Secretaría Técnica y suscritas por el Presidente y Secretario del Comité. Copia de las mismas deberá remitirse al Director para su conocimiento".

Tal como se observa, la Secretaria Técnica, en cabeza del Subdirector de Logística, es quien tiene la responsabilidad tanto de convocar por lo menos una vez al mes al comité de vehículos, como de levantar las respectivas actas, responsabilidades que no fueron cumplidas por dicha dependencia para la períodos 2017, 2018 y 2019, pues, de acuerdo a las respuestas suministradas por la UAECOB, ya referidas, no existe evidencia del cumplimiento los mandatos dados por la Resolución No. 100 de 2009, en sus artículos 5 y 6.

El artículo 3 de la misma norma, asignó responsabilidades directas a los servidores que ocupan los cargos según se señala, donde el comité de vehículos de la UAECOB, estará integrado por:

- El subdirector Operativo, o su delegado, quien lo presidirá.
 La subdirectora de Gestión Corporativa o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
 - El Subdirector de Gestión del Riesgo o su delegado.
 - El Teniente o Sargento a cargo de la coordinación de logística según informe el subdirector operativo.
 - Un Supervisor o Interventor del Contrato de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor designado por los supervisores o interventores del contrato.
 - El ingeniero mecánico, automotriz o electromecánico que designe la Subdirección de Gestión corporativa.
 - Dos delegados del Director que tengan amplio conocimiento del parque automotor de la unidad".

Al tratarse de un acto administrativo, su cumplimiento era obligatorio y no voluntario, teniendo en cuenta lo dicho al respecto por la Corte Constitucional:



"El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados...

... Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad"³.

Por último, lo establecido en los literales a) b) f) y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993; los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; artículo 27, numerales 1, 2, 7, 10, 15, 21, 22, 25 del artículo 34, y numerales 1 y 7 el artículo 35, de la ley 734 de 2002.

La omisión en el cumplimiento de los deberes de la Subdirección de Logística durante los años referidos, pusieron en riesgo los recursos y el patrimonio de la ciudad destinados al mantenimiento del parque automotor de la UAECOB, pues no hay evidencia de que se haya realizado un seguimiento a los procesos contractuales para el mantenimiento preventivo y predictivo durante las vigencias 2017, 2018 y 2019 por parte del Comité, el cual fue creado específicamente con esta función, entre otras, según lo expuesto en las consideraciones para la expedición de la Resolución No. 100 de 2009.

El desconocimiento por parte de los funcionarios competentes de dar cumplimiento a la normativa establecida por la UAECOB para tener un control frente al mantenimiento de los equipos de la entidad, expone a la misma a no tener una información cierta, real y concreta sobre el estado de cada uno de los bienes y por ende a posible pérdida de recursos del erario.

Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal: La UAECOB respondió que "...reitera las respuestas que sobre este particular dio a los requerimientos hechos por el ente de control", respuesta que no rinde ningún descargo sobre los hechos mencionados por lo que no se desestima la observación presentada y por ende, se configura Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, se le dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su

_

³ Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión de tutelas, 28 de marzo de 2019, Referencia: expediente T-7.041.590 [MP José Fernando Reyes Cuartas]

competencia y deberá ser incluida en el Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.3.1.1.6. Hallazgo Administrativo por no contar con un sistema de registro de datos históricos y en tiempo real de los mantenimientos realizados a los bienes de la UAECOB, en condiciones adecuadas de seguridad y calidad de la información.

Acorde con la muestra seleccionada y durante la ejecución de la presente Auditoría, la Contraloría de Bogotá realizó, entre otras, las siguientes solicitudes:

Radicado 2-2022-21180 del 4 de octubre de 2022. "1. Lista o relación de los vehículos que fueron enviados a mantenimiento o reparaciones al taller de la firma Reimpodiesel S.A. con cargo a los Contratos de Mantenimiento No. 394 de 2017 y 377 de 2019.

Número		Fecha de	Modelo	Con quien se	Nombre del	Fecha	Días	Falla por	Mantenimiento	Valor	No. De
identific	ación	adquisición del		adquirió el	Taller y Fecha	salida de	en	la	0		ingresos al
interna		vehículo		vehículo (No. De	entrada al	taller	taller	cual	reparaciones		taller, a la
				contrato)	taller			ingreso al	realizadas		fecha
								taller			

La UAECOB da respuesta, anexando una hoja de Excel con información incompleta, pues las columnas "fecha de adquisición del vehículo" "con quien se adquirió el vehículo" "Falla por la cual ingresó" no contenían ninguna información.

Para algunos vehículos la información "*Modelo*" se reporta como #N/D, al igual que no se reporta información en fecha de entrada y salida del taller, días en el taller ni No. de ingresos al taller.

En la misma comunicación también se le solicita "7. Favor informar el sistema mediante el cual se lleva el registro de los mantenimientos de los vehículos indicando si es manual, semiautomático o automático y suministrar soportes o accesos correspondientes".

La respuesta entregada fue: "Los registros de los mantenimientos que se efectúan sobre los vehículos, se documentan de manera manual en un archivo Excel que cada taller contratista debe entregar cada mes ante la supervisión.

En lo que respecta a los mantenimientos efectuados durante la ejecución de los contratos 444 y 445 de 2021, los soportes de estos están documentados en los archivos con los que se atiende el punto No 2 de este requerimiento".



Posteriormente el equipo auditor radicó la comunicación 2-2022-22587 del 21 de octubre de 2022, con la petición "Comedidamente le solicito en forma reiterativa la complementación de información en relación con los contratos Nos. 394 de 2017, 377 de 2019, 444 y 445 de 2021 en los archivos Excel entregados en respuestas anteriores de esta auditoría (PLACA, FECHA DE ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO, CON QUIÉN SE ADQUIRIÓ EL VEHÍCULO – NUMERO DEL CONTRATO, aclarar en la información a que se refieren con "#N/D")".

La UAECOB respondió: "En lo que respecta al archivo de Excel correspondiente al contrato 394 de 2017, se tiene que, el texto #N/D, aparece en las columnas A y D destinadas a consignar el número de placa y el modelo de cada vehículo, respectivamente. Se trata de un error que se originó al momento de exportar los datos del archivo original. Se adelantarán, en consecuencia, las gestiones pertinentes para efectos de subsanar el error y una vez se cuente con los archivos corregidos, serán entregados a la auditoría".

También se radicó comunicación 2-2022-23294 del 01 de noviembre de 2022, solicitando "1. Complementar la información de los vehículos en posesión de la UAECOB: PLACA DEL VEHICULO; AÑO MODELO; MARCA; REFERENCIA MODELO; COSTO DE ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO, SEGÚN LIBROS; PLACA DE INVENTARIO".

Nuevamente la UAECOB da respuesta, anexando una hoja de Excel con información incompleta, así:

PLACA VEHICULAR	SIGLA INTERNA	PLACA DE INVENTARIO	DESCRIPCION _ELEMENTO	COSTO DE ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO, SEGÚN LIBROS	AÑO MODELO	MARCA	REFERENCIA MODELO	OBSERVACIÓN
OLO269	X38				2017	DODGE	CAMIONETA	
OB1782	R17				2011	FORD	CAMIONETA	
T14497	M28				1928	OLDSMOBILE	ANTIGUO	
OB1782	R17				2011	FORD	CAMIONETA	
OKZ605								esta placa no corresponde a ninguno de los vehículos que forman parte del parque automotor de la entidad. Se adara que, figura así en los archivos planos que han sido suministrados y esto se debe a un error de suministrados y esto se debe a un error de suministrados y esto se debe a un error de substanar. No obstante, es importante señalar que, en los archivos planos, si bien la placa tiene identificables por la sigla interna.
OBH775								Esta placa no corresponde a ninguno de los
OBG848	X05				2008	TOYOTA	CAMIONETA	and processing control of the contro
OB1052								Esta placa no corresponde a ninguno de los
TI4497	NTIGUOSM	28			1928	OLDSMOBILE	ANTIGUO	and processing and an ingenior and ingenior and income
TL								Respecto de este vehículo, solicitamos se aclare a cuál se refiere específicamente el organismo de control, teniendo en cuenta que hay varios vehículos identificados como de "transito libre".
OKZ981								Esta placa no corresponde a ninguno de los
VU04	VU04				2012	JHON DEERE	VEHICULO UTILITARIO	
OLO269	×38				2017	DODGE	CAMIONETA	
OLM982								Esta placa no corresponde a ninguno de los
OLM988								Esta placa no corresponde a ninguno de los
OLN980								Esta placa no corresponde a ninguno de los
OJX878								Se aclara que esta placa no corresponde a nigún vehículo de los que hacen parte del parque automotor de la entidad
OLM985								Se aclara que esta placa no corresponde a nigún vehículo de los que hacen parte del parque automotor de la entidad
OLM986								Esta placa no corresponde a ninguno de los
OLM987								Esta placa no corresponde a ninguno de los
OLM984								Esta placa no corresponde a ninguno de los
OLM981								Esta placa no corresponde a ninguno de los
GCX149								Se aclara que esta placa no corresponde a nigún vehículo de los que hacen parte del parque automotor de la entidad
OLM983								Esta placa no corresponde a ninguno de los



La información en la columna "observaciones" es:

"Esta placa no corresponde a ninguno de los vehículos que forman parte del parque automotor de la entidad. Se aclara que, figura así en los archivos planos que han sido suministrados y esto se debe a un error de digitación involuntario, el cual procederemos a subsanar. No obstante, es importante señalar que, en los archivos planos, si bien la placa tiene error en su digitación, los vehículos sí son identificables por la sigla interna".

"Respecto de este vehículo, solicitamos se aclare a cuál se refiere específicamente el organismo de control, teniendo en cuenta que hay varios vehículos identificados como de "transito libre".

"Se aclara que esta placa no corresponde a ningún vehículo de los que hacen parte del parque automotor de la entidad".

No obstante, debe anotarse, que el listado de placas de vehículos de la cual se solicita complementar información, fue suministrado por la misma UAECOB mediante respuesta a la comunicación 2-2022-21180 del 1 de octubre de 2022.

"2. De acuerdo con la información suministrada en Excel de los contratos No. 394 de 2017, 377 de 2019, 444 y 445 de 2021 de mantenimiento de vehículos, realizadas en las comunicaciones anteriores, explique cuáles y donde están ubicados los vehículos de placa #¡REF!, N/A , #N/D; en los cuales la UAECOB invirtió la suma \$415.076.244 en mantenimiento".

Respuesta de la UAECOB. "Respecto de la expresión "N/A", se tiene que, los vehículos a los que se refieren son: Trailer: Se encuentra en la estación B2, asignado al grupo USAR. VU01: Se trata de un vehículo minicargador que estaba asignado al grupo de uniformados adscrito a la Subdirección Logística en la estación B3 y sobre el cual se están adelantando las gestiones propias para darle de baja, debido a que técnicamente no es funcional. VU03: Se trata de un vehículo utilitario que estaba asignado al grupo de uniformados adscrito a la Subdirección Logística en la estación B3 y sobre el cual se están adelantando las gestiones propias para darle de baja, debido a que técnicamente no es funcional. VU04: Se trata de un vehículo utilitario que está asignado al grupo de uniformados adscrito a la Subdirección Logística en la estación B3.



En lo atinente a las expresiones "#¡REF!" y "#N/D", es importante señalar que, revisados los archivos Excel de los contratos No. 394 de 2017, 377 de 2019, 444 y 445 de 2021, estas expresiones no se encuentran".

No obstante, las expresiones si se encontraban en el documento de Excel previamente enviado al equipo auditor por el sujeto de control, pues la información se había allegado en las siguientes condiciones:

PLACA	No IDENTIFICAC IÓN INTERNA	FECHA DE ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO	MODELO	CON QUIÉN SE ADQUIRIÓ EL VEHÍCULO (No. Del contrato)	NOMBRE DEL TALLER	FECHA ENTRADA	FECHA SALIDA	DIAS EN TALL	FALLA POR LA CUAL INGRESÓ	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES REALIZADAS	VALOR	N° DE INGRESOS AL TALLER A LA FECHA
#N/D	ME04		#N/D		REPIMSODIESEL	1/12/2017	2/12/2017	2	No registra	D/M ARRANQUE	\$ 83.895,00	#N/A
#N/D	ME05		#N/D		REPIMSODIESEL	11/12/2017	13/12/2017	3	No registra	PLUMILLAS	\$ 62.016,85	#N/A
#N/D	ME06		#N/D		REPIMSODIESEL	21/12/2017	25/12/2017	5	No registra	JUEGO DE PLUMILLAS	\$ 30.944,76	#N/A
#N/D	ME08		#N/D		REPIMSODIESEL	4/12/2017	7/12/2017	4	No registra	ACEITE MOTOR	\$ 279.027,00	#N/A
#N/D	R03		#N/D		REPIMSODIESEL	26/01/2018	26/01/2018	1	No registra	DESPINCHAR LLANTA CON PARCHE	\$ 145.007,45	#N/A
#N/D	R05		#N/D		REPIMSODIESEL	5/12/2017	5/12/2017	1	No registra	BATERIA	\$ 467.957,98	#N/A
#N/D	R11		#N/D		REPIMSODIESEL	2/01/2018	6/01/2018	5	No registra	TEMPLETES	\$ 172.859,40	#N/A
#N/D	JMINISTR(0	#N/D		REPIMSODIESEL	18/08/2018	20/08/2018	3	No registra	SUMINISTRO ACEITE MOTOR 15W40	\$ 930.090,00	#N/A
#N/D	TRAILER		#N/D		REPIMSODIESEL	6/10/2018	8/10/2018	3	No registra	PARALES EN ALUMINIO	\$ 222.768,00	#N/A
#N/D	X03		#N/D		REPIMSODIESEL	18/12/2017	19/12/2017	2	No registra	CAMBIO DE CORREA BOMBA HIDRAULIO	\$ 56.417,90	#N/A
#N/D	X06		#N/D		REPIMSODIESEL	15/01/2018	17/01/2018	3	No registra	SINCRONIZACION	\$ 85.248,03	#N/A
#N/D	X08		#N/D		REPIMSODIESEL	2/05/2018	9/05/2018	8	No registra	GASOMETRO	\$ 460.411,00	#N/A
#N/D	X22		#N/D		REPIMSODIESEL	5/12/2017	13/12/2017	9	No registra	BASES VARLLAJE	\$ 89.964,00	#N/A

Finalmente, el equipo auditor radicó la solicitud 2-2022-23682 del 09 de noviembre de 2022: "2. Explicar si actualmente opera en la UAECOB la Herramienta Tecnológica Log+ referida en el instructivo GR-IN04 y cuál es el motivo por el cual no se informó de la existencia de ésta, en respuesta al comunicado con radicado ld: 137364 del 11/10/2022, requerimiento punto 7: "Favor informar el sistema mediante el cual se lleva el registro de los mantenimientos de los vehículos indicando si es manual, semiautomático o automático y suministrar soportes o accesos correspondiente. Informar: Quien es el administrador de la herramienta, desde cuándo opera, qué usuarios se tienen creados actualmente y con qué privilegios cada uno; si la herramienta opera en red, en qué equipos; quien es el responsable del control y seguimiento a la calidad de la información; vigencias del histórico de datos".

Respuesta entregada: "La administración de la herramienta LOG+ es una actividad compartida entre la Subdirección Logística y la Oficina Tecnológica de la entidad ya que, el diseño, la implementación, el seguimiento, el control, el ajuste, la atención de las incidencias y la seguridad de la herramienta son actividades que las dos áreas trabajan en conjunto. El proceso de implementación de LOG+ - módulo recepción de solicitudes de mantenimiento e inspecciones diarias, inició el 9 de julio del año 2021.

La herramienta cuenta con un total de 472 usuarios activos con los siguientes perfiles:

CONSULTA: 7 usuarios.
TRÁMITE: 465 usuarios.

La Herramienta LOG+ es un sistema de información web que permite el registro, seguimiento y medición de las solicitudes relacionadas con el mantenimiento del parque automotor. Al ser un sistema de información web su acceso puede lograrse a través de un pc de mesa o desde un dispositivo celular, solo debe contar con servicio de internet y no requiere ningún proceso de instalación. A la herramienta pueden ingresar las personas que cuenten con un perfil y contraseña asignada.

El control y el seguimiento de la calidad de la información está a cargo de la Subdirección Logística.

El histórico de datos (solicitudes de mantenimiento e inspecciones diarias), tiene registros a partir del mes de julio de 2021:

MODULO	REGISTROS DATOS 2021	REGISTROS DATOS 2022
SOLICITUD MANTENIMIENTO	373	1101
INSPECCIONES DIARIAS	5667	25298

Es importante aclarar que, no se informó sobre la existencia de Log+ en la respuesta dada mediante comunicación calendada el 11 de octubre de 2022, radicada bajo el ID 137364, porque, tal como se expresó, el registro de los mantenimientos que se les efectúa a los vehículos que forman parte del parque automotor de la entidad, queda consignado en el archivo plano que, en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de mantenimiento que se trate, genera el proveedor (contratista) que le presta a la entidad tal servicio".

Tal como se observa, la Contraloría de Bogotá solicitó información correspondiente al parque automotor y a los mantenimientos que se le vienen realizando desde la vigencia 2017, encontrando importantes deficiencias y debilidades en la organización y calidad de la misma, tal como se evidencia en lo ya expuesto, sumado a que la UAECOB ha estado manejando hasta la fecha, las bases de datos de manera manual mediante sistemas de información que resultan riesgosos para la salvaguarda de la misma, como se ha demostrado durante el intercambio de comunicaciones ya relatado.



La utilización de hojas de cálculo para el manejo de la información del parque automotor, resulta ser una herramienta inadecuada púes permite la alteración y/o borrado de datos lo que impide garantizar la integridad de los mismos, afectándose la gestión administrativa de la UAECOB, si se tiene en cuenta que estos son una base relevante no solo para la planeación de los procesos contractuales que debe adelantar anualmente para los mantenimientos de su flota vehicular, sino también para los ejercicios de control posterior que realiza la Contraloría de Bogotá, como ocurrió en este caso.

La ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y en su artículo 1, lo define como: "el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos".

Así mismo, el sistema de control interno cuenta dentro de sus objetivos con "Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos", premisas que se ven vulneradas con las situaciones observadas por la Contraloría de Bogotá en materia de manejo y salvaguarda de la información aquí señalada.

La falta de control en el manejo y salvaguardarla de la información correspondiente a los mantenimientos preventivo, correctivo y predictivo que se realizan del parque automotor de la entidad en condiciones que garanticen su oportunidad, calidad e inalterabilidad contraviene lo establecido en el numeral 6, artículo 38 de la ley 1952 de 2019, así como el artículo 2 y los literales e), g), i), y j) del artículo 4, de la ley 87 de 1993.

Si bien la UAECOB inició el proceso de modernización en este aspecto con el desarrollo de la herramienta Log+, es cierto que a la fecha solo cuenta con la



implementación del módulo recepción de solicitudes de mantenimiento e inspecciones diarias, lo cual aún permite que parte muy importante del proceso se siga llevando en hojas de cálculo, tal como es el control y seguimiento a los mantenimientos preventivo, correctivo y predictivo y garantías de los bienes de la entidad.

La UAECOB expone a un alto riesgo no solo los recursos de la entidad, sino la misión de tiene trazada de "Proteger la vida, el ambiente y el patrimonio, a través de la gestión integral de riesgos de incendios, atención de rescates en todas sus modalidades e incidentes con materiales peligrosos en Bogotá y su entorno", al no contar con sistemas automáticos para el manejo total de los procesos de mantenimiento, seguimiento y control a sus vehículos, incluyendo el personal a cargo de cada uno, que le permita contar con información oportuna, pertinente y suficiente para la toma de decisiones, gran parte en tiempo real, dadas las condiciones particulares de la prestación de servicios de emergencia encaminados especialmente a la protección de vidas.

Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal: Se evidenció el esfuerzo adelantado por la UAECOB en el mejoramiento del manejo y registro de información relacionada con el parque automotor de la entidad, mediante el desarrollo de la herramienta Log+, razón por la cual se acepta parcialmente la respuesta y se desestima la presunta incidencia disciplinaria. No obstante, teniendo en cuenta que ésta aún no se encuentra implementada en su totalidad y que se mantiene el riesgo de seguridad de la información, se configura como Hallazgo Administrativo a fin de hacer posible realizar seguimiento al avance y puesta en marcha de dicha herramienta, a través del plan de mejoramiento con que cuenta la entidad.

- Contrato de Prestación de Servicios No. 377 de 2019

El 12 de julio de 2019, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB e Bogotá, D.C., suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 377 de 2019 con el contratista REIMPODIESEL S.A., cuyo objeto era: "Mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor con suministro de repuestos e insumos, **Grupo No. 1**: Mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor pesado con suministro de repuestos e insumos. **Grupo No. 2**: Mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor liviano con suministro de repuestos e insumos".

CUADRO No. 12



FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. 377 DE 2019

ENTIDAD CONTRATANTE	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB			
PROCESO CONTRATACIÓN	Licitación Pública			
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	No. 377 de 2019			
CONTRATISTA:	REIMPODIESEL S.A.			
NIT O CEDULA DE CIUDADANIA	800.212.285-4			
VALOR INICIAL CTO	\$2.500.000.000			
ADICION (20%)	\$500.000.000			
ADICION (30%)	\$750.000.000			
VALOR TOTAL CTO	\$3.750.000.000			
FECHA SUSCRIPCIÓN	12 de julio de 2019			
FECHA ACTA DE INICIO	19 de julio de 2019			
PLAZO DE EJECUCIÓN	Doce (12) meses			
PRÓRROGA 1	Cuatro (4) meses a 18 noviembre de 2020			
PRÓRROGA 2	Un (1) mes a 18 de diciembre de 2020			
FECHA DE TERMINACIÓN	18 de diciembre de 2020			
SUPERVISIÓN	Subdirector de Logística o quien designe el Ordenador del Gasto			
ESTADO	Terminado			
LIQUIDACIÓN	Pendiente			

Fuente: Información tomada de la carpeta del Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento No. 377 de 2019. Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

CUADRO No. 13 PAGOS REALIZADOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. 377 DE 2019

Valores en pesos

MES DE EJECUCIÓN	FECHA FACTURA	VALOR PAGADO POR MES
JULIO 2019	16 de agosto de 2019	300.460.841
AGOSTO 2019	27 de septiembre de 2019	281.610.641
SEPTIEMBRE 2019	5 de octubre de 2019	350.498.113
OCTUBRE - NOVIEMBRE 2019	9 de diciembre de 2019	249.806.027
DICIEMBRE 2019	20 de diciembre de 2019	353.349.436
ENERO 2020	31 de enero de 2020	221.356.167
FEBRERO 2020	29 de febrero de 2020	301.998.611
MARZO 2020	31 de marzo de 2020	247.822.337
ABRIL 2020	28 de abril de 2020	128.803.079
MAYO 2020	30 de mayo de 2020	308.290.871
JUNIO 2020	30 de junio de 2020	165.890.614
JULIO 2020	30 de julio de 2020	222.356.025

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888



MES DE EJECUCIÓN	FECHA FACTURA	VALOR PAGADO POR MES	
AGOSTO 2020	30 de agosto de 2020	119.625.274	
SEPTIEMBRE 2020	30 de septiembre de 2020	187.929.611	
OCTUBRE 2020	31 de octubre de 2020	100.774.498	
NOVIEMBRE 2020	30 de noviembre de 2020	67.915.449	
DICIEMBRE 2020	16 de diciembre de 2020 22 de diciembre de 2020	57.116.378	
TOTAL I	3.665.603.972		
VALOR DE	3.750.000.000		
SALDO NO	84.396.028		
FECHA D	19 DE JULIO 2019		

Fuente: Información tomada de la carpeta del Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento No. 377/1919. Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

3.3.1.1.7. Hallazgo Administrativo con Presuntas Incidencias Disciplinaria y Penal e Incidencia Fiscal en cuantía de \$134.804.107, por irregularidades en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 377 de 2019 celebrado entre la UAECOB y REIMPODIESEL S.A.

Se realizó el análisis de la información que reposa en la plataforma Secop II en razón a que el expediente físico del contrato reposa en la Fiscalía General de la Nación por cuanto en la vigencia 2020 se presentó por parte de la UAECOB denuncia penal por presuntas irregularidades en la ejecución del contrato No. 377 de 2019, radicada con noticia criminal No. 11-001-60-00050-20202-14052 - Fiscalía 212 Seccional Administración Pública.

Para la revisión del contrato en la presente auditoría se tomaron como referencia las actuaciones fiscales de las vigencias anteriores y teniendo en cuenta nuevos hechos no contemplados en las mismas.

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en los estudios previos y en el contrato, como lo es la No. 8 que estableció: "Garantizar que los repuestos e insumos utilizados en las actividades de mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos son NUEVO Y ORIGINALES. Previa consulta al Comité de vehículos de la entidad y solo en casos excepcionales, el supervisor aprobará el uso de repuestos HOMOLOGADOS o RE-MANUFACTURADOS (...)", fueron solicitados los manifiestos de importación (DIAN) de los repuestos utilizados para el mantenimiento de los vehículos de la entidad en razón a que todos son importados, de igual manera sus componentes o repuestos son específicos y en algunos casos exclusivos de acuerdo con el



fabricante; esta información no fue suministrada por la entidad. Una vez realizado el análisis de la información suministrada se observó lo siguiente:

CASO 1

En lo relacionado con el vehículo de Placa OBE892, presenta un kilometraje de 46.182 y fue remitido al contratista por pérdida de fuerza, de acuerdo con el diagnóstico se procedió a realizar una reparación general y cambio de bloque de motor; situación que según los fabricantes estos motores tienen una vida útil aproximada de unos 400.000 kilómetros, si las condiciones de mantenimiento y conducción han sido las adecuadas.

De igual forma, esta auditoría mediante oficio No. 186-UAECOB-12 con radicado No. 2-2022-23294 del 3 de noviembre de 2022, se solicitó a la UAECOB la documentación pertinente al trámite adelantado ante la Secretaría de Movilidad de Bogotá por dicho cambio, indagando sobre cuántos y a cuáles (placas) vehículos se les ha realizado cambio de motor o bloque y trámite de novedad ante la autoridad competente, frente a lo cual la UAECOB mediante la comunicación con Radicado E-01052-2022008137-UAECOB Id: 140382 del 8 de noviembre de 2022 responde:

"Revisados los archivos planos de los contratos objeto de auditoría, se tiene que, en desarrollo del contrato 377 de 2019, se materializó el cambio de bloque de motor del vehículo identificado con la sigla MLI01, de placas OBE892".

A la Pregunta realizada de allegar copia de trámite del cambio de bloque de motor del vehículo de placa OBE892 y número de identificación interna MLI01, la entidad responde:

"Revisadas las piezas que conforman el expediente digital del contrato 377 de 2019, no se encontraron documentos que den cuenta del registro de la novedad ante la autoridad competente".

De igual forma con radicado E-01052-2022008344-UAECOB Id: 141350 del 17 de noviembre de 2022 la entidad adjunta copia de la tarjeta de propiedad y de las improntas del bloque del motor, en su estado actual y argumenta que no existe registro de las improntas tomadas con anterioridad al cambio del bloque del motor. También aporta foto del bloque del motor en su estado actual.

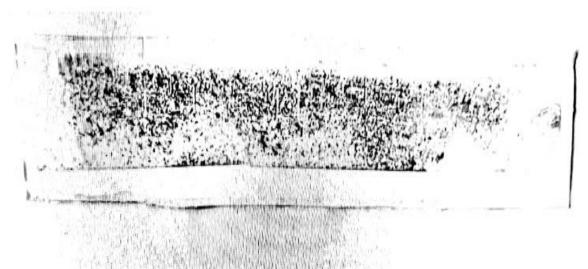
IMAGEN No. 7 LICENCIA DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DE PLACA OBE892



T MARKON PRESONE A PRESONTLINE	R-XXXXX	316193 MAI-OL 7200 POTENCIA MODELLO 7200 XX 2001	COLUCA OF TOMP	OCA MOMBRE	-110011316193
CAMION COM	ROJO constant	No PLEASING	and the second second second	N1999990619	MIX cf. 6mo
SZ07/31 90.00 come PVABXAK72HJ42202	R MINERODESI	AK72HJ4SE08 N	CLL 16 0 6-66 OTH HOCKSTA D.C.		3387000
XXXXXX ADDRO	CXXXXX	INDECED TO ACCOUNTY	COPUCATO LI	ICENCIA DE	DIEÁNSTI Concesión STT-SETT
X 022310207204	CUEAD	10 DIA MES AND 8	18/CHA-00-9327 19/6 HRS 11/1 1	2007	Therein demonstry

Fuente: Imagen suministrada mediante radicado E-01052-2022008344-UAECOB ld: 141350 del 17 de noviembre de 2022.

IMAGEN No. 8 IMPRONTA DEL MOTOR DEL VEHÍCULO DE PLACA OBE892



Fuente: Imagen suministrada mediante radicado E-01052-2022008344-UAECOB Id: 141350 del 17 de noviembre de 2022.

IMAGEN No. 9 FOTO DE DONDE APARECE LA IMPRONTA DEL MOTOR DEL VEHÍCULO DE PLACA OBE892

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 73 de 97





Fuente: Imagen suministrada mediante radicado E-01052-2022008344-UAECOB Id: 141350 del 17 de noviembre de 2022.

Al cotejar el número del bloque del motor de la licencia de tránsito No. 1316193 de fecha de expedición 11 de enero de 2007 (imagen No. 7) con la impronta y la foto del mismo se visualiza que el número es igual, por consiguiente si se hubiera efectuado un cambio de bloque de motor, este sería diferente; así las cosas, no se evidenció que este haya sido cambiado como aparece en la factura No. 14185 de fecha 19 de agosto de 2019 y cotización según folio número 1.127 del expediente contractual, emitidas por REIMPODIESEL S.A., y avalado por el supervisor del contrato por un valor de \$58.262.786,75 (cotización de \$48.960.325 más IVA de \$9.302.462). La reparación total de motor tuvo un costo de \$118.473.578, con tan solo 46.162 kilómetros como aparece registrada en la cotización emitida REIMPODIESEL S.A.; de igual forma no se aprecian las características técnicas y marcas de los repuestos utilizados para esta intervención, situación que refleja que la esta reparación no se efectuó.

Los costos reportados por la entidad para la reparación fueron los siguientes:

CUADRO No. 14 COSTO DE REPARACIÓN DEL MOTOR DEL VEHÍCULO DE PLACA OBE892 POR REIMPODIESEL S.A.

Valores en Pesos

MANTENIMIENTO Y REPARACIONES REALIZADAS AL MOTOR DEL VEHÍCULO DE PLACA OBE892	VALOR IVA INCLUIDO
ANILLOS	3.797.002
PISTONES	4.422.395
CAMISAS	3.041.319



MANTENIMIENTO Y REPARACIONES REALIZADAS AL MOTOR DEL VEHÍCULO DE PLACA OBE892	VALOR IVA INCLUIDO
CASQUETE DE BIELA	754.812
VALVULAS DE ADMISION	1.404.309
ASIENTO VALVULAS	413.749
ARANDELAS INDUSTRIALES	83.395
BUJES EJE DE LEVAS	548.352
BUJES DE BIELA	523.005
CUÑAS	796.348
GUIAS	526.932
BOMBA DE ACEITE	1.989.409
BLOQUE	58.262.787
RECTIFICAR CIGÜEÑAL	824.908
BOMBA DE ALTA	5.610.082
INYECTORES	11.588.884
PATIN TENSOR	534.584
RECTIFICAR CULATA	4.635.766
ELIMINADOR DE EMPAQUES	127.493
ARNES SISTEMA DE INYECCION	332.374
SELLOS CAMISA INYECTORES	651.039
CAMISA DE INYECTORES	379.505
ACEITE MOTOR	358.142
FILTRO ACEITE	27.966
FILTRO COMBUSTIBLE	63.251
FILTRO AIRE PRIMARIO	162.053
SENSOR DE TEMPERATURA	515.934
TERMOSTATO	382.442
EMPAQUETADURA SUPERIOR MOTOR	3.314.419
EMPAQUTADURA SUPERIOR FRONTAL	440.932
EMPAQUETADURA INFERIOR MOTOR	414.093
CORREA MOTOR	126.136
FILTRO TRAMPA	177.591
EMPAQUETADURA BOMBA DE AGUA	584.305
EMPAQUETADURA TURBO	118.217
RETENEDOR TRASERO CIGÜEÑAL	116.361
SENSOR IPR	722.325
TAPA BOMBA DE AGUA	288.512
SENSOR EJE DE LEVAS	939.611
EMPAQUETADURA ENFRIADOR DE ACEITE	507.010
REFRIGERANTE	154.276
SELLO TRASERO MOTOR	215.311
EMPAQUETADURA COMPRESOR	2.685.290
FILTRO DE AIRE SECUNDARIO	28.816
SONDEO RADIADOR	193.718
D/M COMPRESOR	338.534

PBX: 3358888 Página 75 de 97

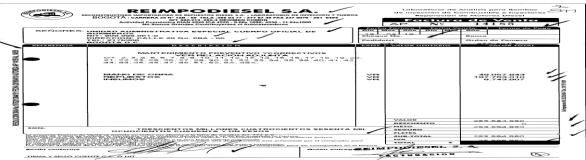


MANTENIMIENTO Y REPARACIONES REALIZADAS AL MOTOR DEL VEHÍCULO DE PLACA OBE892	VALOR IVA INCLUIDO
D/M RADIADOR	250.663
D/M MOTOR	1.148.032
REPARACION MOTOR	1.666.000
REPARACION BOMBA DE AGUA	1.285.188
VALOR TOTAL	118.473.577

Fuente: Expediente Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento No. 377 de 2019 UAECOB.

Elaboró: Equipo Auditor Dirección de Seguridad, Convivencia y Justicia.

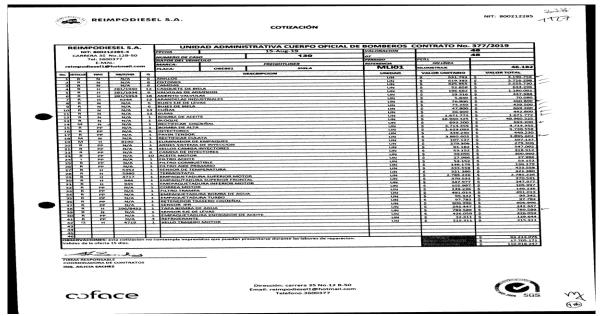
IMAGEN No. 10 COPIA DE LA FACTURA 14184 DE REIMPODIESEL S.A.



Fuente: Expediente Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento No. 377 de 2019 UAECOB.

IMAGEN No. 11 COTIZACIÓN DE PARTES PARA EL VEHÍCULO DE PLACA OBE892





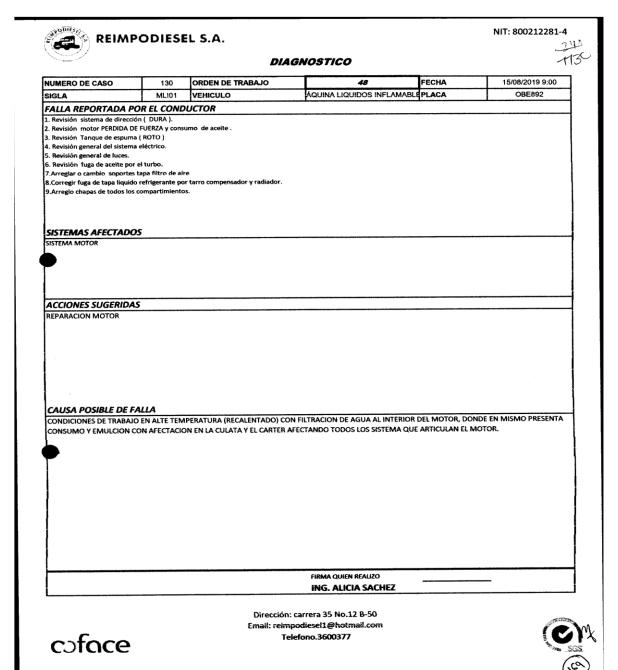
Fuente: Folio 1127 del Expediente del Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento No. 377 de 2019 UAECOB.

IMAGEN No. 12 DIAGNÓSTICO PARA EL VEHÍCULO DE PLACA OBE892

PBX: 3358888

Página 77 de 97





Fuente: Folio 1130 del Expediente del Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento No. 377 de 2019 UAECOB.

IMAGEN No. 13 ORDEN DE SALIDA DE TALLER DEL VEHÍCULO DE PLACA OBE892

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888



CONDUCTOR:	ALFONSO SALAZAR	MPODIESEL S.A. ORDEN DE TRABAJO:	48
VEHICULO:	FREIGHTLINER	NUMERO DE CASO	130
SIGLA	MLI01	FECHA REPORTADA:	16/08/2019 14:00
PLACA	OBE892	FECIIA DE ENTREGA: KILOMETRAJE:	16/08/2019 14:00 46182
		BILOMETRASE.	40102
	ORDEN DE SALI	DA PGP1 R5-BOMBEROS 3	77/2019
SALIDA	VIII 21 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		
RECTIFICAR	CIGÜEÑAL		
	DE EMPAQUES		
D/M MOTOR			
REPARACION			
REPARACION	I BOMBA DE AGUA		
OBSERVACIONE	S		
!			
EL VEHICULO SE	ENTREGA ENPERFECTO ESTADO		
DE	FUNCTOMAMIANTO		
	W		
	28 0		
FIR	MA EL CLIENTE		FIRMA PERSONAL DE LOGISTICA
		1	- ht
	_		1.0
FIRMA PERSO	NAL APOYO A SUPERVISION	REIMPODIESE	
		FIRMA DE QU	IEN ENTREGA
SE REALIIZA PR	UEBA DE RUTA SI NO	TOTALMENTE RE	NTOS MENCIONADOS PARADOS Y PENDIENTES
		POR FACTURAR	

Fuente: Folio 1131 del Expediente del Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento No. 377 de 2019 UAECOB.



Por todo lo expuesto anteriormente se configura para el Caso 1 un detrimento al patrimonio en cuantía de \$118.473.578 por la reparación total de motor con tan solo 46.162 kilómetros para el vehículo de Placa No. OBE892.

CASO 2

Al vehículo de placas OJX 812, con sigla interna MA04 (Máquina de Altura) con un kilometraje reportado de 18.003, se le realizó un mantenimiento el 30 de noviembre de 2019 que consistió en: cambio de discos y pastillas de frenos delanteros, cambio de plumillas y revisión de corneta, trabajos solicitados y aprobados por el supervisor del contrato; por estas intervenciones la entidad UAECOB pagó a REIMPODIESEL S.A.S., la suma de \$16.330.529 IVA incluido, tal y como se evidencia en las siguientes imágenes:

IMAGEN No. 14 DIAGNÓSTICO DE VEHÍCULO DE PLACAS OJX 812 EMITIDA POR REIMPODIESEL S.A.

			DIAGNOSTICO		
			DIAGNOSTICO		
NUMERO DE CASO	372	ORDEN DE TRABAJO	192	FECHA	30/11/2019 9:00
SIGLA	MA04	VEHICULO	MÁQUINA DE ALTURA	PLACA	QJX812
FALLA REPORTADA P	OR EL COND	UCTOR			
1 Cambio de discos y pastillas	de frenos delan	viteros			
2. Cambio de plumiflas 1. Revisión de cometa					
i					
SISTEMAS AFECTADO	e				
1- SISTEMA FRENSO.	3				
2- SISTEMA CHASIS					
1					
1					
1					
ACCIONES SUGERIDA	-				
CAMBIO JUEGO DE PLUMI D/M LLANTA	ILAS				
ARREGLO GENERAL DE FRI	ENOS				
i					
i					
1					
i					
CAUSA POSIBLE DE FA					
		WTERO BOR EXCESSION DESCRIP	EN LOS MISMO POR USO CON LAS	OASTILLAS DESGA	TABAS
2- CAMBIO DE LAS PLUMII			EN DOS MISMO POR USO CON DO	PASILLAG DESGR	induct.
i					
1					
1					
i					
1					
1					
1					
i					
i					
attend and					
a Shared					
FIRMA QUEN REALIZO	-	_		_	

Fuente: Anexo 2. Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento No. 377 de 2019.

NIT: 800212281-4



IMAGEN No. 15 COTIZACIÓN DE VEHÍCULO DE PLACAS OJX 812 EMITIDA POR REIMPODIESEL S.A.



NIT: 800212285

COTIZACIÓN

					UNIC)AD ADMINIS	TRATIVA CUERPO OFICI	AL DE BOMBEROS	CON	ITRATO No	. 37	7/2019
	REI	REIMPODIESEL S.A. FECHA 30-Nov-19				VALORACION		192				
	NIT: 800212285-4 Carrera 35 No.12B-50				NUMERO DE CAS	ASO 372		ОТ				192
	CA				DATOS DEL VEHI	OS DEL VEHICULO		PERIODO	PER4			
гл	441		3600377		MARCA:		PIERCE ARROW	REFERENCIA		ARROW XT		
E-IV	/IAL: re	impoai	esel1@hotmail.c	OM.	PLACA:	#N/A	SIGLA	MA04	KILO	METRAJE		18.003
No.	DETALLE	TIPO	AR/P/HIS	Q		DESCRIPCION		UNIDAD	V	ALOR UNITARIO		VALOR TOTAL
1	R	N	N	2	DISCO DE FRENO	ISCO DE FRENO DELANTERO			\$	5.980.690	\$	11.961.380
2	R	N	N	2	JUEGO PASTILLA	S DE FRENO DELANTE	RO	UN	\$	1.680.673	\$	3.361.346
3	R	Н	281/3447	1	JUEGO DE PLUM	UEGO DE PLUMILLAS			\$	279.695	\$	279.695
4	M	Н	281/3446	1	CAMBIO JUEGO DE PLUMILLAS			UN	\$	11.423	\$	11.423
5	M	pp	PP	2	D/M LLANTA				\$	47.200	\$	94.400
6	М	рр	PP	1	ARREGLO GENER	AL DE FRENOS		UN	\$	1.007.803	\$	1.007.803



Fuente: Anexo 2. Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento No. 377 de 2019.

IMAGEN No. 16 AUTORIZACIÓN DE COTIZACIÓN DE VEHÍCULO DE PLACAS OJX 812

El vie., 6 dic. 2019 a las 8:54, Residente Taller (< residentetaller@bomberosbogota.gov.co >) escribió:

Buenos dias se autoriza cotización.

El jue., 5 dic. 2019 a las 11:21, REIMPODIESEL TALLER

(<<u>bomberosreimpodiesel@gmail.com</u>>) escribió:

Cordial y respetuoso saludo, en archivo PDF adjuntamos diagnóstico y valoración de servicio de la MA04 de manera parcial, toda vez que en los trabajos a realizar en las diferentes actividades se pueden presentar otras anomalías afectando el valor inicial

Fuente: Anexo 2. Incumplimiento Contrato de Prestación de Servicios No. 377 de-2019.

IMAGEN No. 17 FACTURA DE REPUESTOS PARA EL VEHÍCULO DE PLACAS OJX 812

VUIUUU	Negocios			FACTU	RA DE	VENTA>		180
	0	NIT 901.041.377- 5						
RAZÓN SOCIAL	REIMPODIESE	LSA	MEDIO PUBLICITARIO	CLIENTE REFERIO	00			
CONTACTO	MARIO RUEDA	FONSECA	CARGO CONTACTO	GERENTE				
DENTIFICACIÓN	800.212.285-4		OBJETO SOCIAL / SECTOR	COMERCIO PART	ES Y AUT	OPARTES		
DIRECCIÓN	CR 35 # 12B - 5	0	CIUDAD / PAÍS	BOGOTÁ, DC - CO	LOMBIA			
ELÉFONOS	3102121071		E - MAIL / WEB	reimpodiesel@hotma	il.com			
RESOLUCIÓN DIAN	IMPRESIÓN X COMPUTA	ADOR # 18762012090281 DEL 22 DE NOVIEMBRE 20	18 NUMERACIÓN HABILITADA DE	SDE 013 HASTA 500				
DETALLE >								
İTEM	GENTRO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD		UNIDAD		TOTAL
1	REPUESTOS	ELECTRO VALVULA CAÑON		10	\$	3.904.400	\$	39.044.000
2	REPUESTOS	VALVULA SOLENOIDE PUERTA		15	\$	1.633.600	\$	24.504.000
3	REPUESTOS	VALVULA DE RETORNO PUERTA		6	\$	1.892.776	5	11.356,656
4	REPUESTOS	KIT SECADOR DE AIRE		21	\$	2.948.608	\$	61.920.768
5	REPUESTOS	EMPAQUE TRANSMISION		6	\$	64,572		387.432
6	REPUESTOS	KIT EMPAQUETADURA BOOSTER		7	\$	441.680		3.091.760
7	REPUESTOS	GOBERNADOR DE AIRE		4	\$	151.348		605.392
8	REPUESTOS	BUJES MUELLE		1	\$	330,173	\$	330.173
9	REPUESTOS	PASADORES MUELLE		3	\$	294,439		883.317
10	REPUESTOS	RETENEDOR CUPLIN		6	\$	77.098	200	462.588
11	REPUESTOS	ELEVADORES		6	\$	41.303	\$	247.818
12	REPUESTOS	DISCOS DE FRENOS		2	\$	3.887.449	\$	7.774.898
13	REPUESTOS	VALVULA PRESION BOOSTER		10	\$	1.011.712	\$	10.117.120
14	REPUESTOS	KIT ANILLO PISTONES BOSTER		2	\$	170.392	\$	340.784
15	REPUESTOS	KIT MANGUERA DE AIRE		3		950.992		2.852.976

PBX: 3358888



Fuente: Anexo 2. Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento No. 377 de 2019.

IMAGEN No. 18 CERTIFICACIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES, NUEVOS Y GENUINOS



NIT 901.041.377-5

Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2020

GLOBAL NEGOCIOS SAS NIT 901.041.377-5

CERTIFICA:

Que los repuestos adquiridos mediante factura de venta No. 180 del 29 de diciembre de 2019, a la firma Reimpodiesel SAS NIT 800.212.285-4, se suministraron repuestos originales, nuevos y genuinos para la marca del vehículo solicitado.

Cordialmente;

ATDA PULIDO TURMEQUE

Celular (+571) 350 209 0621 • Urb Villa Cafe APTDO 301, Ibague (Tolima)-

Fuente: Anexo 2. Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento No. 377 de 2019.

Transcurrido un año aproximado desde la entrega del vehículo con sus reparaciones, la supervisora del Contrato de Prestación de Servicios de



Mantenimiento No. 377 de 2019 de la UAECOB, el día 11 de diciembre de 2020, solicitó al taller REIMPODIESEL S.A.S., garantía sobre el cambio de discos y pastillas de frenos delanteros ya que el vehículo presentó fallas nuevamente en el sistema de frenos, donde la supervisora del contrato en el documento denominado "Anexo 2. Incumplimiento contrato de prestación de servicios No. 377-2019" expresa⁴: "Casi un año después, el 11 de diciembre de 2020, el vehículo presentó fallas nuevamente en el sistema de frenos. La supervisión, que para aquel entonces ya estaba a mi cargo, teniendo en cuenta que, el sistema afectado había sido intervenido en diciembre de 2019, con el objeto de determinar la procedencia de hacer efectiva la garantía técnica, le solicitó a REIMPODISEL S.A.S., mediante correo electrónico enviado el 11 de diciembre de 2020 (del cual se aporta copia), diagnosticar la máquina MA04, solicitud que el taller no atendió.

Ante el silencio de REIMPODIESEL S.A.S., y en vista de que el plazo de ejecución del contrato No. 377 de 2019, vencía el 18 de diciembre de 2020, la supervisión tomó la decisión de no intervenir el vehículo y postergar su reparación para cuando iniciara vigencia el nuevo contrato de mantenimiento que, para aquella época, estaba a punto de ser adjudicado.

Considerando la vida útil del repuesto que le fuera instalado a la máquina, vida útil que puede extenderse por 3 o 4 años y teniendo en cuenta que, desde la fecha de su instalación (19 de diciembre de 2019) hasta la fecha en que se reportó nuevamente la falla del sistema de frenos (11 de diciembre de 2020), no había transcurrido más de 1 año, en procura de verificar que los repuestos hubiesen sido importados (por tratarse de repuestos de fabricación internacional), nuevos y originales y de determinar la procedencia de ejercer acciones para hacer valer la garantía del bien, con fundamento en el numeral 44 de la cláusula séptima del contrato 377 de 2019, el 14 de diciembre de 2020, mediante correo electrónico (del cual se aporta copia), se solicitó a REIMPODIESEL S.A.S., allegar el manifiesto de importación de los discos de frenos que le habían sido instalados a la máquina MA04, junto con el certificado de origen.

REIMPODIESEL S.A.S., de manera verbal le informa a la supervisión que, el manifiesto de importación había sido solicitado al proveedor del repuesto y que lo remitiría apenas lo tuviera en su poder. El 17 de diciembre de 2020, mediante correo electrónico (del cual se aporta copia), la supervisión requiere nuevamente al taller, con el objeto que le sea remitido el manifiesto de importación de los discos de frenos

⁴ Tomado de documento: Anexo 2. Incumplimiento contrato de prestación de servicios No. 377-2019. pág. 6



o, en su defecto, la comunicación con la que se hubiese hecho la solicitud del documento al proveedor que le habría suministrado el repuesto (...).

En respuesta al requerimiento hecho por la supervisión, REIMPODIESEL S.A.S., mediante comunicación escrita fechada el 29 de enero de 2021, allega una certificación emitida por Global Negocios (de la cual se aporta copia), persona jurídica con Nit. 901041377, con domicilio en la ciudad de Ibagué (Tolima). Según esta certificación, suscrita por el representante legal de esa empresa "los repuestos adquiridos mediante factura de venta No. 180 del 29 de diciembre de 2019, a la firma Reimpodiesel SAS NIT 800.212.285-4, se suministraron repuestos originales, nuevos y genuinos para la marca del vehículo solicitado".

En el mismo documento la UAECOB manifiesta⁵: "Para el mes de febrero de la anualidad que avanza, una vez firmado el contrato No. 749 de 2020, suscrito con NAVITRANS S.A.S., que tenía por objeto prestar el mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos que conforman el parque automotor de la U.A.E Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, se ingresó la máquina MA04 a las instalaciones del contratista, con el propósito de efectuar la intervención del sistema de frenos del vehículo.

NAVITRANS S.A.S., adelantó los trabajos de diagnóstico correspondientes y mediante documento técnico fechado el 6 de febrero de 2021 (del cual se aporta copia), le informa a la supervisión, entre otros aspectos que, al revisar el eje delantero, i) se encontraron agrietados los discos de frenos, ii) se advirtió desgaste prematuro y excesivo de las pastillas de los frenos, iii) se presenta desengrane de cadenilla en mordaza, y iv) existe daño en sellos (retenedores) de cubos de ruedas delanteras por alta temperatura.

NAVITRANS S.A.S., para corregir las fallas encontradas, le recomienda a la supervisión efectuar i) el cambio de los discos de freno delanteros, ii) el cambio de pastillas de freno, iii) el cambio de sellos (retenedores) de cubos de ruedas delanteras, y iv) el mantenimiento de las mordazas de los frenos delanteros.

El contratista le manifiesta a la supervisión que, de aprobarse la intervención del vehículo, los discos de frenos delanteros, por tratarse de una máquina marca PIERCE, necesariamente debían importarse con intervención del representante de

www.contraloriabogota.gov.co

⁵ Tomado de documento UAECOB: Anexo 2. Incumplimiento contrato de prestación de servicios No. 377-2019. pág. 12 a la 18

la casa matriz de la marca en Colombia, con el objeto de obtener el respaldo directamente de la fábrica por concepto de garantía, en el evento que los repuestos, luego de su instalación, presentaran algún desperfecto.

La supervisión le solicita a NAVITRANS S.A.S., que consulte ante Industrias Ivor S.A. Casa Inglesa, representante exclusivo de la casa matriz de la marca PIERCE en Colombia, sobre los trámites propios de importación y el valor de los repuestos que se requieren. NAVITRANS S.A.S., una vez hecha la consulta, le informa a la supervisión que los repuestos, con todos los costos asociados a la importación y al mantenimiento, tendrían un valor aproximado de \$60.000.000.

Como consecuencia de la autorización impartida a la cotización presentada y tal como lo había informado NAVITRANS S.A.S., fue necesario adelantar gestiones para lograr la importación de los discos de los frenos de la máquina MA04.

La importación de los discos de los frenos del vehículo, NAVITRANS S.A.S., la efectuó a través de la empresa TECNILUBRICANTES, empresa que adelantó todos los trámites ante el representante exclusivo en Colombia de la marca del vehículo (Industrias Ivor S.A. Casa Inglesa). Esto con el propósito de tener la certeza de la originalidad de los repuestos, de tener la seguridad que los repuestos efectivamente cumplieran con las especificaciones técnicas precisas y de contar con el respaldo directo de la fábrica, en el evento que se presentara algún desperfecto. Se aporta comunicación escrita emitida por Industrias Ivor S.A. Casa Inglesa, que da cuenta de la importación de los repuestos.

Entre tanto se efectuaban las intervenciones técnicas sobre el automotor, en vista de que, en las gestiones para lograr la importación de los repuestos requeridos para la máquina MA04, adelantadas por NAVITRANS S.A.S., tuvo especial participación Industrias Ivor S.A. Casa Inglesa, como representante exclusivo de la casa matriz de la marca del vehículo (PIERCE) en Colombia y teniendo en cuenta que, REIMPODIESEL S.A.S., tenía pendiente remitir el manifiesto de importación de los repuestos para acreditar el cumplimiento de la obligación contenida en el numeral 44 de la cláusula séptima del contrato No. 377 de 2019, la supervisión solicitó directamente a Industrias Ivor S.A. Casa Inglesa, se informara si durante las vigencias 2019, 2020 y 2021, había sido tramitada la importación de los discos de frenos que requería la máquina MA04. Esto con el propósito de verificar si Global Negocios, proveedor que le suministró el repuesto a REIMODIESEL S.A.S. (según lo informado por el representante legal de ese taller), había adelantado por



intermedio de Industrias Ivor S.A. Casa Inglesa, la adquisición e importación del repuesto que le fue instalado al vehículo en diciembre de 2019.

En comunicación calendada el 30 de septiembre de 2021 (de la cual se aporta copia), Industrias Ivor S.A. Casa Inglesa, le informa a la supervisión que, en "los periodos 2019 y 2020 no se nos solicitó (sic) una orden de compra o importación de los discos de freno, kit de pads de freno, Carrier de caliper y Kit de guías y sellos, para ninguna maquina (sic) PIERCE; en el 2021 la empresa TECNI LUBRICANTES SAS identificado con NIT 901.423.801 se acerca a las instalaciones de Industrias Ivor S.A Casa Inglesa con los discos de freno del vehículo de placas OJX 812, maquina (sic) escalera Plataforma Marca PIERCE, se evidencia que estos discos de freno se encuentran en muy mal estado, se les cotiza a la empresa TECNI LUBRICANTES SAS y ellos envían la orden de compra # OC-1-1. Para poder tramitar la compra de dichos elementos".

Respecto de la empresa Global Negocios, Industrias Ivor S.A. Casa Inglesa manifiesta de manera expresa que "Nunca se ha tenido un vínculo (sic) comercial y/o personal con la empresa que manifiestan en la pregunta No. °3, no se encuentra siquiera inscrito en nuestras bases de datos".

Mediante informe técnico fechado el 29 de octubre de la anualidad que avanza, NAVITRANS S.A.S., presenta ante la supervisión el resultado de las intervenciones efectuadas en la máquina MA04. En el informe se señala que, se "evidencia fracturas, fisuras, deformación y cristalización en los componentes de fricción del sistema de frenos producto de un choque térmico, que pudo producirse por operación excesiva del sistema o calidad deficiente de materiales de los componentes".

IMAGEN No. 19
DIAGNÓSTICO DE VEHÍCULO DE PLACAS OJX 812 EMITIDA POR NAVITRANS

















CADENILLA DE MORDAZA CEDIDA









Fuente: Anexo 2. Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento No. 377 de 2019.



Según lo manifestado en el documento de la UAECOB "Anexo 2. Incumplimiento contrato de prestación de servicios No. 377-2019", se observó que no existe manifiesto de importación expedido por la DIAN, solamente lo expresado por el proveedor de Reimpodiesel quien aseguró que los repuestos son originales, nuevos y genuinos.

Es de anotar que estos repuestos por el tipo de vehículo son muy especializados y por tal razón tienen distribuidor exclusivo, a partir de estos hechos se puede inferir que no se cambiaron los discos y pastillas de frenos al vehículo de placa OBE892, por esta razón se presentaron fallas al punto de rompimiento de los discos y el degaste total de las pastillas en un tiempo muy limitado para la vida útil de estos elementos con un trabajo rutinario como se aprecia en las imágenes incluidas más adelante y suministradas por la UAECOB.

De igual manera, la descripción de los repuestos es genérica y no específica el código de parte manejado por el fabricante, por lo que no se puede concluir que estos hayan atendido con las necesidades y especificaciones para el vehículo de placa OBE892. Posterior al cambio de discos y pastillas de frenos delanteros del este vehículo el mismo volvió a presentar fallas, sin embargo, el contratista REIMPODIESEL S.A., según lo manifestado por la entidad no atendió la garantía, generando un incumplimiento al contrato, el cual se encuentra en trámite como se manifiesta en el anexo 2, anteriormente referenciado.

Por lo expuesto anteriormente se configura un detrimento patrimonial para el Caso 2 en cuantía de \$16.330.529 IVA incluido, por el deficiente mantenimiento realizado al vehículo de Placa OJX812 con sigla interna MA04 el 30 de noviembre de 2019.

Teniendo en cuenta lo manifestado para el caso 1 y el caso 2 se configura un daño al patrimonio público en cuantía de \$134.804.107 así:

CASO	CONCEPTO	DAÑO PATRIMONIAL
1	Por la reparación total de motor con tan solo 46.162 kilómetros para el vehículo de Placa No. OBE892.	\$118.473.578
2	mantenimiento realizado al vehículo de Placa No. OJX con sigla interna MA04 el 30 de noviembre de 2019	\$16.330.529
	\$134.804.107	

Lo descrito en los casos 1 y 2 transgreden lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, al igual que los artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, relacionados con los Principios de Transparencia y Responsabilidad,



igualmente incumple los deberes consagrados en los numerales 1 y 2, artículo 34 y el numeral 34 del artículo 48 de las Ley 734 de 2002, artículo 83 y 84 de la Ley 1174 de 2011, los literales b), c), f) y h) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y presuntamente lo establecido por el artículo 397 del Código Penal Colombiano modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011.

Estas situaciones permiten evidenciar la ausencia de un efectivo seguimiento a la ejecución del contrato por parte del supervisor, ya que no estuvo atento al desarrollo del mismo, al no exigir una descripción concreta de los repuestos utilizados y la comprobación efectiva a los mantenimientos realizados.

Acorde con lo anterior la UAECOB no realizó un efectivo control y seguimiento contractual lo que afectó gravemente el funcionamiento de las máquinas generando un impacto en la operatividad y en la respuesta oportuna que pueda dar la UAECOB frente a una eventual emergencia en la ciudad.

En razón a que no se atendieron las normas internas de la entidad el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría implementado por la UAECOB para la época, con Código MAN-GAJ-01, vigente desde el 19 de diciembre de 2018, en especial lo dispuesto en el numeral 1. "Velar por la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista e impulsar las acciones que correspondan para garantizar el debido cumplimiento del objeto contractual". El cual fue incumplido en su totalidad.

Las anteriores conductas se concretan con daño patrimonial en cuantía de ciento treinta y cuatro millones ochocientos cuatro mil ciento siete pesos (\$134.804.107), además del riesgo que implica para los funcionarios (bomberos) y ciudadanía las falencias en los procedimientos de mantenimiento y reparación de los vehículos, lo que representa mayor gravedad por tratarse de bienes destinados para la atención de emergencia, los cuales fueron adquiridos con dineros públicos provenientes de los impuestos pagados por los ciudadanos.

Valoración de Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal: Una vez analizada la respuesta aportada por parte de la UAECOB para los dos (2) casos presentados, esta no desvirtúa los hechos observados, indicando que ya iniciaron las investigaciones disciplinarias por los hechos que rodearon las situaciones descritas en el informe preliminar y en tal sentido la Entidad acepta los argumentos presentados por este Ente de Control, por lo tanto, se ratifica como hallazgo Administrativo con Presuntas Incidencias Disciplinaria y Penal e Incidencia Fiscal en cuantía \$134.804.107, deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a



suscribirse, se le dará traslado a la Personería de Bogotá, a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de Bogotá y a la Fiscalía General para que se sume a la noticia criminal No. 11-001-60-00050-20202-14052 - Fiscalía 212 Seccional Administración Pública.



4. OTROS RESULTADOS

4.1. DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO COMO INSUMO DE AUDITORÍA.

Se recibió como insumo de auditoría el DPC No. 1523-22 radicado No. 3-2022-29874 del 22 de septiembre de 2022 invocado por la Asociación Nacional de Bomberos Rescates y Similares - ASDEBER, en virtud del cual se solicita información y aclaración sobre aspectos relacionados con la problemática evidenciada en el proceso de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de emergencia del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. y presuntas irregularidades en el proceso de compra y mantenimiento de vehículos.

Al respecto en la presente auditoría se estableció lo siguiente:

El 12 de julio de 2019, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB e Bogotá, D.C., suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 377 de 2019 con el contratista REIMPODIESEL S.A., cuyo objeto era: "Mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor con suministro de repuestos e insumos, **Grupo No. 1**: Mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor pesado con suministro de repuestos e insumos. **Grupo No. 2**: Mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor liviano con suministro de repuestos e insumos".

Se realizó el análisis de la información que reposa en la plataforma Secop II en razón a que el expediente físico del contrato reposa en la Fiscalía General de la Nación, igualmente, se tomaron como referencia las actuaciones fiscales de las vigencias anteriores realizadas por la Contraloría de Bogotá y nuevos hechos no contemplados en las mismas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se verificó el cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en los estudios previos y en el contrato, en cumplimiento de la No. 8 que estableció: "Garantizar que los repuestos e insumos utilizados en las actividades de mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos son NUEVO Y ORIGINALES. Previa consulta al Comité de vehículos de la entidad y solo en casos excepcionales, el supervisor aprobará el uso de repuestos HOMOLOGADOS o RE-MANUFACTURADOS (...)", se solicitaron los manifiestos de importación (DIAN) de los repuestos utilizados para el mantenimiento de los vehículos de la entidad en razón a que todos son importados, de igual manera sus componentes o repuestos son específicos y en algunos casos exclusivos de acuerdo con el fabricante, información que no fue suministrada por la entidad.



Una vez evaluada la información suministrada por la entidad se configuró una observación administrativa con presuntas incidencias disciplinaria y penal e incidencia fiscal en cuantía de \$134.804.107 que forma parte del informe resultado de la Auditoría de Desempeño No. 186 del PAD 2022 que se adelanta ante la UAECOB, resultado de las siguientes situaciones evidenciadas:

Caso 1 se determinó un detrimento por valor de \$118.473.578 por el vehículo de Placa OBE892 en el que se identificó que contaba con un kilometraje de 46.182 kilómetros y fue remitido al contratista por pérdida de fuerza, de acuerdo con el diagnóstico se procedió a realizar una reparación general y cambio de bloque de motor; situación que según los fabricantes estos motores tienen una vida útil aproximada de unos 400.000 kilómetros, si las condiciones de mantenimiento y conducción han sido las adecuadas.

Debido a esta reparación se solicitó a la UAECOB la documentación pertinente al trámite adelantado ante la Secretaría de Movilidad de Bogotá por dicho cambio y contestaron que una vez revisada la documentación del expediente no se encontraron documentos que dieran cuenta del registro de la novedad ante la autoridad competente, igualmente, remitieron copia de la tarjeta de propiedad del vehículo, de las improntas del bloque del motor y la foto del bloque de motor en su estado actual.

Se realizó la evaluación de esta información y se determinó que el número del motor era el mismo, si este hubiese sido cambiado sería diferente su número, por lo que se concluyó que el motor no había sido cambiado como lo demostraba la factura No. 14185 del 19 de agosto de 2019 y la cotización por valor de \$58.262.786,75, esta situación refleja que la reparación no se efectuó y el costo total de la misma fue por \$118.473.578, con tan solo 46.162 kilómetros.

Caso 2 se determinó un detrimento al patrimonio por \$16.330.529 por el vehículo de placas OJX 812, con sigla interna MA04 (Máquina de Altura) con un kilometraje reportado de 18.003, al cual se le realizó un mantenimiento el 30 de noviembre de 2019 que consistió en: cambio de discos y pastillas de frenos delanteros, cambio de plumillas y revisión de corneta, trabajos solicitados y aprobados por el supervisor del contrato y pagados por la UAECOB cuya vida útil podría extenderse por 3 o 4 años.

El 11 de diciembre de 2020, transcurrido un año aproximado desde la entrega del vehículo con sus reparaciones, la supervisora solicitó al taller REIMPODIESEL



S.A.S., garantía sobre el cambio de discos y pastillas de frenos delanteros ya que el vehículo presentó fallas nuevamente, Reimpodiesel nunca contestó y en razón a que el plazo de ejecución del contrato vencía el 18 de diciembre de 2020 la supervisión tomó la decisión de no intervenir el vehículo y postergar su reparación para cuando iniciara la vigencia del nuevo contrato que para la época estaba por ser adjudicado.

Teniendo en cuenta que no había transcurrido ni un año de la reparación y para verificar que los repuestos hubiesen sido importados, el 14 de diciembre de 2020 se solicitó a Reimpodiesel allegar el manifiesto de importación de los discos de frenos que habían sido instalados al vehículo en compañía del certificado de origen, el 29 de enero de 2021 allega certificación emitida por la empresa Global Negocios con domicilio en la ciudad de Ibagué, que decía "los repuestos adquiridos mediante factura de venta No. 180 del 29 de diciembre de 2019, a la firma Reimpodiesel SAS NIT 800.212.285-4, se suministraron repuestos originales, nuevos y genuinos para la marca del vehículo solicitado".

En el mes de febrero de 2021 y una vez suscrito el contrato con Navitrans SAS, se remitió la máquina MA04 para la intervención del sistema de frenos. Una vez adelantados los trabajos de diagnóstico mediante documento técnico del 6 de febrero de 2021, se informó a la supervisión que al revisar el eje delantero i) se encontraron agrietados los discos de frenos, ii) se advirtió desgaste prematuro y excesivo de las pastillas de los frenos, iii) se presenta desengrane de cadenilla en mordaza, y iv) existe daño en sellos (retenedores) de cubos de ruedas delanteras por alta temperatura, por lo que Navitrans recomienda para corregir estas fallas i) el cambio de los discos de freno delanteros, ii) el cambio de pastillas de freno, iii) el cambio de sellos (retenedores) de cubos de ruedas delanteras, y iv) el mantenimiento de las mordazas de los frenos delanteros y le manifiesta que si se aprueba la intervención los discos de frenos delanteros necesariamente se tenían que importar con intervención de la casa matriz de la marca en Colombia para obtener el respaldo por concepto de garantía si se presenta algún inconveniente. Al realizar la consulta se determinó que todos los costos asociados a la importación y al mantenimiento tendrían un valor aproximado de \$60.000.000.

Mientras se adelantaba la importación correspondiente se solicitó al representante exclusivo en Colombia, Industrias Ivor S.A. Casa Inglesa, informar si durante el período 2019, 2020 y 2021 había sido tramitada la importación de los discos de frenos que requería la máquina MA04 para verificar si Global Negocios proveedor había adelantado la adquisición e importación del repuesto, respuesta que tuvo lugar el 30 de septiembre de 2021 informando que en esos períodos no se solicitó



orden de compra o importación de discos de freno, kit de pads de freno, Carrier de caliper y Kit de guías y sellos, para ninguna máquina de estas características.

Mediante informe técnico del 29 de octubre de 2021, NAVITRANS S.A.S., presenta ante la supervisión el resultado de las intervenciones efectuadas en la máquina MA04. En el informe se señala que, se "evidencia fracturas, fisuras, deformación y cristalización en los componentes de fricción del sistema de frenos producto de un choque térmico, que pudo producirse por operación excesiva del sistema o calidad deficiente de materiales de los componentes". Por estos hechos se pudo inferir que no fueron cambiados los discos y pastillas de frenos al vehículo de placa OBE892, motivo por el cual se presentaron fallas al punto de rompimiento de los discos y el desgaste total de las pastillas en un tiempo muy corto para la vida útil que tienen.

Por lo expuesto anteriormente se configuró un detrimento patrimonial para el Caso 1 y el Caso 2 en cuantía de \$134.804.107 por el deficiente mantenimiento realizado a los vehículos de la UAECOB.



5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN ⁶
1. ADMINISTRATIVOS	7	N.A.	3.3.1.1.1 3.3.1.1.2 3.3.1.1.3 3.3.1.1.4 3.3.1.1.5 3.3.1.1.6 3.3.1.1.7
2. DISCIPLINARIOS	5	N.A.	3.3.1.1.1 3.3.1.1.2 3.3.1.1.3 3.3.1.1.5 3.3.1.1.7
3. PENALES	1	N.A.	3.3.1.1.7
4. FISCALES	1	\$134.804.107	3.3.1.1.7

N.A.: No Aplica

Página 97 de 97

 $^{^{6}}$ Se detallan los numerales donde se encuentren cada uno de los hallazgos registrados en el informe.